

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**POPULISMO PENAL Y SU INFLUENCIA  
SOBRE LAS PRISIONES PREVENTIVAS EN  
LOS PROCESOS DE CRIMEN ORGANIZADO  
EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2017 AL  
2018**

**PRESENTADO POR:**

**ALEX OSWALDO GIL MEDINA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**ASESOR:**

**M (o). Aldo Remigio La Rosa Regalado**

**HUACHO - 2021**

**POPULISMO PENAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LAS PRISIONES  
PREVENTIVAS EN LOS PROCESOS DE CRIMEN ORGANIZADO  
EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2017 AL 2018**

**ALEX OSWALDO GIL MEDINA**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: M (o). Aldo Remigio La Rosa Regalado**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
HUACHO  
2021**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, que incondicional y desinteresadamente me han brindado su apoyo y su infinito amor.

**ALEX OSWALDO GIL MEDINA**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor de tesis, maestro: Aldo Remigio La Rosa Regalado, por sus consejos, las horas prestadas y su insistencia para conseguir la finalidad del presente estudio.

**ALEX OSWALDO GIL MEDINA**

## INDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>INDICE GENERAL</b>	v
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	xiii
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	1
<b>1.2 Formulación del problema</b>	8
<b>1.2.1 Problema general</b>	8
<b>1.2.2 Problemas específicos</b>	9
<b>1.3 Objetivos de la investigación</b>	9
<b>1.3.1 Objetivo general</b>	9
<b>1.3.2 Objetivos específicos</b>	9
<b>1.4 Justificación de la investigación</b>	10
<b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>	11
<b>1.5.1 Delimitación espacial</b>	11
<b>1.5.2 Delimitación temporal</b>	11
<b>1.6 Viabilidad del estudio</b>	12
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>13</b>
<b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>	13
<b>2.1.1 Investigaciones internacionales</b>	13
<b>2.1.2 Investigaciones nacionales</b>	14
<b>2.2 Bases teóricas</b>	17
<b>2.2.1 Populismo penal</b>	17
<b>2.2.2 Prisión preventiva</b>	21
<b>2.2.3 Crimen Organizado</b>	57
<b>2.3. Bases filosóficas</b>	<b>64</b>
<b>2.4. Definición</b>	<b>65</b>
<b>2.5. Hipótesis de investigación</b>	<b>67</b>
<b>2.5.1. Hipótesis general</b>	68

<b>2.5.2. Hipótesis específicas</b>	<b>68</b>
<b>2.6. Operacionalización de variables</b>	<b>68</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>70</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>70</b>
3.1. Diseño metodológico	70
3.1.1. Diseño metodológico	70
3.1.2. Tipo	70
3.1.3. Enfoque	70
3.2. Población y muestra	71
3.2.1. Población	71
3.2.2. Muestra	71
<b>3.3. Técnicas de recolección de datos</b>	<b>71</b>
<b>3.4. Técnicas para el procesamiento de la información</b>	<b>72</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>73</b>
<b>RESULTADOS</b>	<b>73</b>
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	73
<b>4.2. Contrastación de hipótesis</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>96</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>98</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>98</b>
<b>6.1. Conclusiones</b>	<b>98</b>
<b>6.2. Recomendaciones</b>	<b>99</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>100</b>
<b>7.1. Referencias bibliográficas</b>	<b>100</b>
<b>7.3. Referencias electrónicas</b>	<b>101</b>
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	103

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos? .....	73
<b>Tabla 2:</b> ¿ Asume que el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad?.....	74
<b>Tabla 3:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados?.....	75
<b>Tabla 4:</b> ¿ Para usted, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria?.....	76
<b>Tabla 5:</b> ¿ Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente? .....	77
<b>Tabla 6:</b> ¿ Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad?.....	78
<b>Tabla 7:</b> ¿ Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa penal, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad?.....	79
<b>Tabla 8:</b> ¿ Desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal?.....	80
<b>Tabla 9:</b> ¿ Desde una perspectiva moderna, considera que los medios exógenos deben interferir en un proceso penal?.....	81
<b>Tabla 10:</b> ¿ Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo?.....	82
<b>Tabla 11:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes? .....	83
<b>Tabla 12:</b> ¿Cuándo erosiona las organizaciones criminales, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación?.....	84

<b>Tabla 13:</b> ¿Desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas?.....	85
<b>Tabla 14:</b> ¿Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado?.....	86
<b>Tabla 15:</b> ¿Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado?.....	87
<b>Tabla 16:</b> Para usted ¿El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado?.....	88



## INDICE DE FIGURAS

<b>Tabla 1:</b> ¿ Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos? .....	77
<b>Tabla 2:</b> ¿ Asume que el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad?.....	78
<b>Tabla 3:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados?.....	79
<b>Tabla 4:</b> ¿Para usted, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria?.....	80
<b>Tabla 5:</b> ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente?.....	81
<b>Tabla 6:</b> ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad?.....	82
<b>Tabla 7:</b> ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad?.....	83
<b>Tabla 8:</b> ¿Desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal?.....	84
<b>Tabla 9:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, considera que los medios exógenos deben interferir en un proceso penal?.....	85
<b>Tabla 10:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo?.....	86
<b>Tabla 11:</b> ¿Desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes? .....	87

<b>Tabla 12:</b> ¿Cuándo erosiona las organizaciones criminales, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación? .....	88
<b>Tabla 13:</b> ¿Desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas?.....	87
<b>Tabla 14:</b> ¿Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado? .....	88
<b>Tabla 15:</b> ¿Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado?.....	87
<b>Tabla 16:</b> Para usted ¿El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado? .....	88

## RESUMEN

Conforme a las estadísticas nuevas, la circunstancia y crecimiento de las acciones delictivas cometidas por bandas criminales y organizaciones criminales con una estructura han ostentado un incremento abismal en la nación. De acuerdo a la información registrada por la Policía Nacional del Perú (PNP), del año 2014 al 2018 se admitió 1 507 000 denuncias de víctimas del crimen; de los cuales 278 184 son del 2014 aumentando a 371 581 en 2018. De los cuales aproximadamente el 72 % de las denuncian mantienen relación con el crimen organizado, la gran pregunta para todos es que si el Estado ha tenido una respuesta para esta “peste” que destruye estructuras sociales y familiares que puedan avizorar que nos encontramos en un camino hacia su detención o disminución, pero todo hace ver que el impacto y ofensiva es cruenta y cada día es más grave, en función a ello se desarrolla la investigación.

**Objetivo:** Analizar en qué medida el populismo penal influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Métodos:** La investigación es no experimental, de tipo aplicada, nivel analítico y enfoque mixto; tiene dos variables de trabajo influencia del populismo penal para la prisión preventiva y los procesos de crimen organizado. La población materia de estudio se está conformada por Jueces, asistentes y especialistas judiciales, abogados y usuarios. La población y muestra es de 85 personas y por ser pequeña y menos a 100, lo conforman 85 personas, lo que nos permite trabajar sin una fórmula estadística.

**Resultados:** luego de evaluar los datos obtenidos producto de la encuesta se tiene que el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Conclusión:** Los jueces y operadores de justicia deben apartarse y desligarse de toda presión mediática de los medios exógenos que pueden contaminar las decisiones de los mismos, ello permitirá mantener distante al populismo punitivo especialmente cuando se tenga que resolver un requerimiento de prisión preventiva, el mismo que privaría de la libertad a un imputado, por lo que dado la gravedad del hecho debe resolverse con la imparcialidad que el caso amerita.

**Palabras clave:** populismo punitivo, derecho a la defensa, crimen organizado, factores exógenos al proceso, prisión preventiva.

## **ABSTRACT**

According to the new statistics, the circumstance and growth of criminal actions committed by criminal gangs and criminal organizations with a structure have shown an abysmal increase in the nation. According to the information registered by the National Police of Peru (PNP), from 2014 to 2018, 1,507,000 complaints from crime victims were admitted; of which 278,184 are from 2014, increasing to 371,581 in 2018. Of which approximately 72% of the complaints are related to organized crime, the big question for everyone is that if the State has had an answer for this “plague” Which destroys social and family structures that may foresee that we are on a path towards their arrest or reduction, but everything shows that the impact and offensive is bloody and is becoming more serious every day, based on this the investigation is carried out.

**Objective:** Analyze to what extent criminal populism influences the application of preventive detention in organized crime processes in the Huaura Superior Court of Justice between the years 2017 to 2018.

**Methods:** The investigation is non-experimental, of applied type, analytical level and mixed approach; has two work variables influence of criminal populism for pretrial detention and organized crime processes. The population under study is made up of Judges, judicial assistants and specialists, lawyers and users. The population and sample, being small and less than 100, is made up of 85 people.

**Results:** After evaluating the data obtained from the survey, it is found that criminal populism responds to the media pressure of exogenous media to the criminal process in organized crime crimes in the Superior Court of Huaura between the years 2017 to 2018.

**Conclusion:** Judges and justice operators must withdraw and detach themselves from all media pressure from exogenous media that can contaminate their decisions, this will allow punitive populism to be kept distant, especially when a pre-trial detention requirement has to be resolved, the same that would deprive freedom to a defendant, so given the seriousness of the fact must be resolved with the impartiality that the case warrants.

**Keywords:** punitive populism, right to defense, organized crime, factors exogenous to the process, preventive detention.

## INTRODUCCIÓN.

La tesis que se desarrolla obedece a una serie de criterios objetivos, para ocuparse de la problemática jurídica y pragmática del **POPULISMO PENAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LAS PRISIONES PREVENTIVAS EN LOS PROCESOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2017 AL 2018**, a decir de la incidencia del populismo penal en los procesos, es clamorosamente impactante, no solo en los casos mediáticos, sino en aquellos, donde definitivamente la prensa y medios externos, dirigen las conductas de los operadores de justicia, no obstante, los que dirigen los aparatos de justicia de nuestro país son conscientes de que su labor es estrictamente imparcial. Un aspecto eminentemente impactante en nuestro medio es la creciente y masificada aparición de delincuentes juveniles y de adultos, pero especialmente de bandas y grupos organizados de delincuentes, el tema es que en muchos casos los juzgadores de la investigación preparatoria a mérito de una solicitud de prisión preventiva para estas organizaciones ya sea por influencia mediática de los medios de comunicación o los actores políticos tanto los fiscales como los jueces se ven presionados a otorgarles esta medida gravosa.

En el primer capítulo en la investigación, se ocupa sobre la problemática planteada en su dos variables de investigación: populismo penal y su incidencia en la prisión preventiva con la explicación de estos dos puntos mediante el cual se elabora la línea de trabajo a seguir, identificando la problemática desde un ángulo teórico donde las posiciones se bifurcan entre quienes están de acuerdo y los que cuestionan los efectos del populismo penal que tienen una incidencia negativa sobre las decisiones de quienes administran justicia; y desde la otra orilla, el aspecto práctico que se observa en torno al accionar de las bandas organizadas y las organizaciones criminales cuyos integrantes cuando son descubiertas se busca a través del populismo penal ordenarse su internamiento mediante una prisión preventiva; pero al tiempo resulta en muchos casos que esta decisión

de ordenarse la prisión preventiva resulta arbitrario o cuanto menos una medida excesiva o que contraviene al principio procesal de proporcionalidad, toda vez que la prisión preventiva que aun sin contar con sentencia condenatoria admite la privación de libertad del acusado, así luego en este mismo capítulo se han descrito de la realidad problemática encontrada, fijando para esta investigación la propuesta de formulación de los problemas, que deben guardar relación con los objetivos de la investigación, además que debe justificarse la investigación, señalando además la factibilidad, el espacio y tiempo para la realización de la investigación que desde ya es factible.

El capítulo segundo, aparece la parte teórica, aquí aparece el punto neurálgico y columna vertebral de la tesis, empieza con los antecedentes de la investigación en este caso sobre el denominado populismo punitivo, su influencia sobre las prisiones preventivas en los casos de crimen organizado, se tiene las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica, la base legal, en la que se hace un estudio de la legislación nacional e internacional en cuanto a la figura procesal de prisión preventiva, el crimen organizado el trabajo sobre estas variables que robustecen la teoría y adjunto a ello la base filosófica, para llegar a definiciones de los conceptos más resaltantes de todo el trabajo investigativo, finalizando con la formulación de las hipótesis, tanto general como las específicas que para el presente caso son tres.

En el tercer capítulo se tiene la metodología empleada, así como los diseños científicos utilizados; población y muestra en número de 85 personas (menos de 100 personas que a continuación se detalla: La investigación es no experimental, de tipo aplicada, nivel analítico y enfoque mixto; tiene dos variables de trabajo influencia del populismo penal para la prisión preventiva y los procesos de crimen organizado. La población materia de estudio está conformada por Jueces, asistentes y especialistas

judiciales, abogados y usuarios. La población y muestra es de 85 personas y por ser pequeña y menos a 100, lo conforman 85 personas, lo que nos permite trabajar sin una fórmula estadística; así también se tiene en cuenta el desmembramiento de cada una de las variables e indicadores que finalmente concluyen en los ítems de donde se desprenden las preguntas para la encuesta referida al trabajo de tesis; del mismo modo, se emplea los procedimientos más idóneos y las técnicas pertinentes conjuntamente con las herramientas adecuadas para la acumulación de reseñas que finalmente se trabaja en el capítulo de los resultados.

Siguiendo con la secuencia estructural de la investigación, tal como lo prevé el reglamento, a diferencia del plan de estudio, en la cuarta parte de este análisis se aprecia las consecuencias arrojados en función a las 17 preguntas con los cuadros y figuras para su estudio e interpretación a mérito de los cuestionarios para que se procese las encuestas, que fueron absueltas a través de las respuestas que aparecen en los cuadros respectivos.

Seguidamente se tiene el quinto capítulo, allí se aprecia la discusión, tópico en el que se analiza los antecedentes de la investigación en cuanto a sus resultados y se contrasta con las consecuencias obtenidas del presente estudio, especialmente respecto a las hipótesis generales como las específicas, con la información recabada y los resultados obtenidos por los resultados de las encuestas; allí también, se formula las conclusiones que una vez confrontadas deben reafirmar todas las hipótesis, inferir de manera directa o indirecta los resultados y proponer las sugerencias.

Finalmente en el último capítulo, sexto, contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por una gama de fuentes de indagación que permiten la elaboración y construcción de los conocimientos en asuntos penales y procesal penal, los mismos que se encuentran contenidas en la literatura jurídica vinculada a nuestro trabajo, ya sea estas: hemerográficas, revistas especializadas y documentales importantes.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática.

A partir del discernimiento y razonamiento lógico, atendiendo a criterios, ámbitos, funciones y otros juicios críticos, encontramos una serie de clasificaciones y ramas del derecho que se vinculan entre sí, unas más que otras; sin embargo, una ligazón trascendente y que nos permite destacar es que el derecho penal, por cuanto, si no son todas, la mayoría de ramas se encuentran relacionadas al derecho constitucional; así pues el derecho constitucional está estrechamente ligado al derecho penal, el mismo que es entendido como aquel que está integrado por un conjunto de normas, que proviene del derecho público interno, por cuanto, liga al Estado con los particulares, teniendo como objetivo importante la conservación del orden social.

En virtud a la acotación precedente, la presente tesis se ocupa de un tema latente y vigente, el populismo penal y su influencia en las prisiones preventivas, temas que se relacionan con el derecho constitucional, específicamente con los derechos a la libertad y la seguridad personal, que aparecen en el art. 2º inciso 24) de la Carta Magna, artículos 7, 9 y 10 de la CADH, artículos 3 y 9 de la DUDH y otros documentos e instrumentos internacionales que se forman parte de nuestro derecho interno, así como el derecho a la presunción de inocencia que está regulado art. 2º inciso 24) literal e) en donde se señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Explicitando que el derecho penal tiene una relación con el tema constitucional y además que los tópicos en los que nos adentramos, esto es populismo penal, cuya irradiación es una afectación a la esfera personal y en muchos casos alejado de toda sustentación y base jurídica, con la influencia de elementos exógenos, alejados de toda



cognición de la política criminal, de las conductas criminales, de los factores influyentes en las decisiones de sanciones, pueden determinar en normas positivas acciones de pseudo justicia y afectar seriamente los derechos constitucionales, es así pues que desarrollamos la investigación tripartita: populismo penal, presunción de la inocencia y en el mundo de la criminalidad organizada.

La presente investigación tiene por finalidad imbuirse y desentrañar el mundo del populismo penal y cómo un fenómeno exógeno como este se adentra en la relación – política criminal versus sanción de conductas para llegar a asentarse y generar eficacia en un hecho que evidentemente afecta la libertad, por cuanto a estimación de dicha presión e influencia en muchos casos los jueces dictan disposiciones de restricción personal, es el caso de la prisión preventiva que alcanzan ribetes tan grandes y glamorosos que pueden afectar derechos constitucionales en ciertos casos irremediables.

Cabe descollar que aún si se trata de investigados que forman parte de una organización criminal, tienen plenamente garantizados sus derechos y esta garantía no concibe ni permite de modo alguno que factores exógenos como el populismo penal se convierta en una especie de protagonista de las acciones extremistas de los operadores de justicia, quienes para “satisfacer un hambre de justicia” deben condenar ejemplarmente a los sospechosos, bajo el manto de esa figura, se convierten los jueces y fiscales en paradigmas y que todos deben seguir su accionar.

El hecho es que no se puede imponer una sanción a mansalva, menos homologar con una presunta justicia y privar de libertad al investigado que no ha sido juzgado, cuando éste no ha sido sometido a un proceso regular que es un juicio oral, donde se haya evaluado las pruebas, contrapruebas, cargos y descargos, no hacerlo, siempre lindará con lo arbitrario y podría estar afectando personas que son absolutamente inocuos penalmente.

Esta situación, evidentemente puede traer como resultado consecuencias funestas, por lo que los jueces deben actuar con criterio, imparcialidad, objetividad y sobre todo sin una presión, tampoco de “una contaminación” del populismo penal, por cuanto la influencia de este factor devendría en un accionar de genuflexión al populismo penal, subjetivo por parte de los operadores de justicia y ello no va en correlato con las políticas criminales que hoy imperan y de las cuales es parte nuestra nación en ese entendimiento mediante esta tesis se pretende realizar una investigación jurídica de tipo dogmático-jurídica, análisis de contenido de las normas y lo que dio origen a estas, que en muchos casos no obedece a un estudio casuístico, causa listico y que de alcances y respuestas a una necesidad y realidad social y más bien se obedece a la situación temporal, coyuntural para expedir normas que criminalicen y sancionen con seudas penas ejemplares cuando lo que se busca es normas que apuesten por una solución de mediana y larga data.

Visto desde ese espectro, esta primera variable de trabajo, el populismo penal tiene como origen la gran influencia que ejercen los medios de difusión, que se constituye en el cuarto poder obrante en el Estado, siendo así se puede afirmar que el control social se efectúa a través de la utilización de los medios de difusión, con herramientas como la agenda setting y el framing. El primero, permite explicar porqué la población pone su interés en ciertas apariencias de la verdad y no de otros, en este caso la justicia punitiva desproporcionada; mientras que por framing se concentra la atención inicialmente en la transferencia de la importancia de los objetos desde los medios de comunicación hacia el público.

Es así como, los medios de difusión desenvuelven un papel esencial en la producción de un criterio punitivista en los ciudadanos, esto puede obedecer a una estrategia de grupo de poder, que usualmente concentran el poder en los medios de comunicación, quienes perciben el delito con una intranquilidad desigualada, y eso

genera afectos negativos de represalias, estos medios suprimen premeditadamente datos respecto a otros delitos menor repercusión, o utilizan manifestaciones retóricas que le restan peligrosidad, entonces la conclusión en este escenario es que, las normas punitivas se están expidiendo a mérito de una corriente de opinión generada por la justicia populista, enarbolada por los medios de comunicación y no juristas, sociólogos, psicólogos, es decir un equipo multidisciplinario que pueda ver los problemas desde distintos ángulos.

La gravedad de este hecho pasa por un tema que puede generar violencia de género, discriminación, sublimación de situaciones graves, que en realidad deben ser los que se agraven por sus consecuencias, los medios de comunicación en muchos casos crean opinión pública a partir de un dato exagerado y reiterativo sobre hechos de los cuales pueden obtener ventajas económicas y políticas a los que se les puede sacar partido económico y político, creando así supuestos adversarios públicos, donde no los hay.

Así pues un tema que ha generado una criminalización excesiva, un criterio generalizado de la ciudadanía en cuanto al delito, adulteradas con antelación por los medios, justifica y brinda soporte a otras medidas coercitivas del poder, esencialmente lo concerniente a la materia penal.

Si bien es cierto en su mayoría de casos, las prisiones preventivas se ordenan para casos graves; sin embargo, no se puede extremar con disposiciones coercitivas que acostumbran incurrir esencialmente en la comunidad más desprotegida de un país, pero al haber sufrido su desnaturalización por parte de los medios, la comunidad es invulnerable al sufrimiento.

La conclusión es un entorno cada vez más liberado en el área económica y coercitivo en el área de la política, para conservar el status quo y engrandece a las agrupaciones socialmente imperantes y de los medios de difusión y el índice de

criminalidad sigue en auge, lo cual no se condice con una verdadera política preventiva y una política penal de un estado de derecho como el nuestro.

A efectos de revertir las situaciones desfavorables antes mencionadas y evitar el pronóstico de la situación descrita, los operadores deben despercudirse de las presiones de los medios de comunicación, del populismo penal, especialmente para dictar una prisión preventiva que en muchos casos reviste una injusticia, peor aún si constituye una sentencia anticipada.

Nuestra otra hipótesis de trabajo, es la prisión preventiva, sobre el mismo, cuantiosa tinta se ha esparcido de allí pues que una serie de tratadistas, doctrinarios, tanto nacionales como foráneos se han emulado por desarrollarla, analizado los prodigios y las vicisitudes que puede generar, dicha institución jurídica, que ha adquirido una inusitada trascendencia, especialmente en nuestro medio, donde antes del inicio de la pandemia, se iban perfilando su petición y seguramente su concesión en casos mediáticos como los Humala – Heredia, por lo que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema mediante el XI Acuerdo Plenario, Número 01-2019/CIJ 116 también ya ha marcado una directriz, siendo ahora su concesión consecuencia de un análisis demasiado peliagudo y embarazoso por ahora, lejos del otorgamiento más bien se busca su variación por una medida menos compleja y grave, todo gracias al COVID – 19.

En virtud de la ya explicada importancia, existe abundante literatura jurídica y pronunciamientos jurisprudenciales, que nos llevan a comentarios y reflexiones en muchos casos contradictorios especialmente sobre los novísimos criterios para calificar la situación jurídica del investigado que purga encierro temporal a mérito de haberse dictado una resolución restrictiva de prisión preventiva, que para muchos es una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena aunque no siempre se dé este supuesto, ocurre que en algunos casos que no son muchos, resultan inocentes, pero

nuestra posición es que la prisión preventiva que no es una figura que debe proscribirse y que sí debe aplicarse únicamente cuando existen serias exposiciones o peligros procesales que el comportamiento del imputado puede prever.

En ese sentido hoy por hoy ordenar una prisión preventiva implica la necesidad imperativa que además del cumplimiento con los requisitos normados en el art. 268° del CPP se haya cumplido con satisfacer los presupuestos procesales que acarrear y exige la prisión preventiva, los paradigmas ha virado, toda vez que en este último lustro, muchas de las prisiones preventivas eran azuzadas por la presión política o la presión de los medios de difusión que ejercen un poder mediático o lo que decimos el populismo penal que en muchos casos contaminan las decisiones tanto en el Ministerio Público como las del Órgano jurisdiccional, por la injerencia de factores exógenos o extraprocesales.

Estando las posiciones señaladas se busca analizar si corresponde la aplicación de la figura jurídica del derecho procesal penal, prisión preventiva, en virtud a presiones mediáticas o políticas en los casos más recientes como la de los políticos Pedro Pablo Kuczynski, Susana Villarán y tantos otros, por lo tanto, corresponde preguntarse, ¿es el populismo penal que impone las normas, impone las sanciones, impone la prisión preventiva? ¿Deberían los juzgadores dejar de lado los principios rectores del derecho penal como la presunción de inocencia para solicitar u ordenar la prisión preventiva a mérito del populismo penal?

Las dos variables que anteceden al presente trabajo se relacionan con el instituto de crimen organizado, advirtiéndose por él, que individuos de la sociedad se agrupan, se organizan para cometer actos delictuosos o criminales como si fuese un trabajo empresarial, lo cual lo realizan por tiempo indeterminado; el delito que viene produciendo más beneficios económicos a estos grupos es el crimen organizado.

De otro lado, según nuestro título, ambas variables se enlazan con la organización criminal que involucra a un grupo no menor de tres individuos que proceden de forma ordenada a través de las funciones preestablecidas para ejecutar delitos establecidos como graves. Es incomprensible que los delitos sirvan como medios para obtener beneficios económicos o ejercer coerción sobre los funcionarios públicos. Así mismo, se incluirán dentro de estos a todos aquellos que actúan convenientemente con el propósito de realizar delitos graves, siempre que pertenezcan a una organización delictiva que se desenvuelve mediante una estructuración y que hayan realizado el delito por tiempo establecido.

Cuando se señala organización, definitivamente debe tratarse de una organización estructurada, cuya dinámica implica que debe tener articulado cada uno de sus integrantes o miembros, además debe ser una asociación duradera, estable y persistente en el tiempo y con una conjunción de multiplicidad de individuos, entendida como un grupo de sujetos con aspiraciones comunes como obtener ganancia o potestad económica, política, social e incluso mediática. Dicha organización tiene una estructura bien organizada, cuenta con una jerarquía y cumplen cada función con disciplina; planificando y dividiendo el trabajo, la actuación de los actos legales o ilegales profundamente conectadas y adaptadas en el momento que la sociedad las necesita, usando delictuosamente los nexos de las personas y la sociedad.

El tratadista peruano, Cubas Villanueva, en su opúsculo sostiene que “Los actos de investigación contra el crimen organizado”, la solución de la incriminación especial cuida las características estructurales y operativas de las organizaciones criminales, pero también debe cuidarse la norma que maneja el soporte de este delito que se encuentra señalada en nuestra norma procesal.

En razón a la consideración anterior, como soluciones probables a la problemática, señalamos primero que corresponde a los juzgadores, ante un caso de petición y

otorgamiento de la prisión preventiva, deben analizar y evaluar el contexto, las circunstancias y el desempeño de todos los requisitos que son atributos de la prisión preventiva antes de su aplicación se debe tener en cuenta las directrices del T.C la casación N° 626-2013-Moquegua también el acuerdo plenario N° 01-2019-CIJ respecto a la prisión preventiva, es decir que se pase por una serie de tamices ajustados a ley y derecho, dejando de lado la fuerza mediática de los diferentes medios de difusión o sociales, que no deben incidir en la voluntad de los operadores de justicia, caso contrario el populismo penal tendría una incidencia tanto en los legisladores que dan las normas como en los jueces y fiscales que podría afectar derechos fundamentales y principios constitucionales.

Finalmente, tal como se colige de la exposición de la problemática, sus factores y posible solución, el tema materia de investigación en esta tesis está relacionado estrechamente al contenido constitucional por lo tanto viable para su avance en la maestría constitucional, que no tiene un sustrato unilateral, por el contrario tiene una serie de ángulos de allí su trascendencia en la defensa de los distintos derechos amparados en nuestra carta magna, por lo que se debe tomar con pinzas el elemento externo al proceso penal como es el populismo penal, y siendo que la presunción de inocencia es un factor del cual no se puede prescindir en ninguna etapa procesal, las prisiones preventivas siempre serán subsidiarias a este principio y además pese a que puede generar repulsa y ojeriza las organizaciones criminales, aún los integrantes de las mismas requieren de un debido proceso que no esté manchado por la presión mediática, tampoco por la mano laxa de algunos operadores de justicia.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general.**

¿En qué medida el populismo penal influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre los años 2017 al 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

¿De qué forma el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018?

¿De qué forma la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018?

¿En qué medida el populismo penal, responde a un análisis técnico penal para que el legislador expida una norma jurídica en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar en qué medida el populismo penal influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia Huaura entre los años 2017 al 2018.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**



Analizar de qué forma el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Analizar de qué forma la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Determinar en qué medida el populismo penal, responde a un análisis técnico penal para que se expida una norma jurídica en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre los años 2017 al 2018.

#### **1.4 Justificación de la investigación.**

##### **1.4.1 Justificación teórica.**

La importancia del estudio en análisis, reside en el hecho que actualmente, los procesos penales se encuentran en su máxima apogeo en razón de que en la última década, el país se ha imbuido en temas de corrupción y la criminalidad se ha incrementado exponencialmente dictándose mandatos de prisión preventiva, de allí su valor utilitario en la parte teórica y por otro lado hay una gran presión por criminalizar los hechos, lo que en muchos casos las normas que se expiden, por parte del Poder Legislativo, no responden a una política criminal del Estado lo cual puede orientarnos a una defenestración de la acción tutiva del Estado sobre derechos constitucionales.

##### **1.4.2 Justificación práctica.**

Amerita un análisis de los delitos que se encuentran comprendidos dentro de lo que se denomina crimen organizado y dentro del él, un catálogo de delitos que se relacionan con el populismo penal, así pues, por lo polémico en que se ha convertido, seguirá habiendo posiciones encontradas respecto a cómo se aplica la prisión preventiva, unos que están de acuerdo y otros que la cuestionan, por ende hay una importancia y utilidad para los académicos y estudiantes de posgrado en derecho constitucional y penal, en consecuencia, se busca que la presente investigación sirva como un aporte más para que continúen tanto alumnos, docentes y los operadores de justicia.

#### **1.4.3 Justificación metodológica.**

La investigación se realiza para poder determinar la confiabilidad de las normas penales utilizando los métodos más adecuados y técnicas especializadas y su aplicación a las normas procesales y penales en el sistema acusatorio adversarial en el que nos encontramos, pero el otro punto o variable de nuestra investigación lo constituyen los delitos de crimen organizado.

### **1.5 Delimitaciones del estudio.**

#### **1.5.1 Delimitación espacial**

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad procesal, la aplicación de las normas procesales se desarrollarán en el DJ de Huaura, en el que se haya en vigencia el mencionado cuerpo normativo.

#### **1.5.2 Delimitación temporal**

La información se recogió entre los años 2017 y 2018.

## **1.6 Viabilidad del estudio.**

El progreso de la indagación, es menester sostener que se cuenta con la información bibliográfica suficiente, en efecto, sobre la literatura para la investigación, existe muchas investigaciones, a nivel nacional e internacional por lo que corresponde analizarlos.

Del mismo modo contamos con la capacidad logística (información suministrada por los juzgadores penales de la CSJH) asimismo, cuento con el apoyo de los recursos humanos y éticos correspondientes toda vez que desarrollo mi labor en el Despacho fiscal y que tiene una relación con el apoyo del personal que labora en los juzgados de la Corte Superior precitada.

En cuanto al recurso financiero, la elaboración del presente estudio descenderá de los bienes del investigador, es decir es un análisis autofinanciado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación.

##### 2.1.1 Investigaciones internacionales

(Romero & López, 2017), en su artículo científico, titulada *Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del Sistema Penal en Colombia: reflexiones y perspectivas*, publicada en la revista Pluriverso- Colombia; cuyo resumen es el siguiente:

La CAPC y la CC reconocen que existe una política criminal reactiva, sancionadora, sin argumento práctico y guiado por la circunstancia. El incremento de las sanciones para los delitos, ampliar los plazos de investigación, la producción de más tipos de penas y el amontonamiento de las cárceles, han conllevado que estos asesores y el TC indiquen que hay populismo punitivo los cuales solicitan disposiciones para encargarse de tal posición. Lo que refleja que dichas posiciones son indicios de una comunidad que demanda correcciones más severas contra los crímenes y posturas frente a los delitos y a la justicia penal. En este estudio se trata de instruir la problemática de las posturas punitivas en Colombia y como ha sido planteado en este y otros entornos, sugiriendo algunas soluciones para la concientizar a los ciudadanos ordenado por la CC.

(Kostenwein, 2015), en su artículo científico, titulada *Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas*, publicada en la Universidad del Estado de Rio de Janeiro- Brasil; cuya conclusión es el siguiente:

Con este estudio se intenta la reconstrucción de los nexos existentes entre la justicia penal, medios de difusión y el área política a raíz de la utilización de la PP, es por

ello que se recoge las testimoniales de los judiciales. Se evidencia que la medida restrictiva de libertad es regulada en la mayoría de naciones de diferentes formas, más allá de las particularidades que existen, se evidencia un conjunto de actores que son un problema para la aplicación de la PP. Los actores que surgen fuera del orden jurídico entran en la administración de justicia y limitan las decisiones de los juzgadores, convirtiéndose en un problema social y jurídico.

(Schultze-Kraft, 2016), en su artículo científico, titulada *Órdenes crimilegales: repensando el poder político del crimen organizado*, publicada la Revista de Ciencias Sociales; cuyo resumen es lo siguiente:

Se precisa que la criminalidad tiene esencialmente un concepto más político que jurídico. Lo cual es un desafío para replantear los principios elementales de los enfoques convencionales de las organizaciones criminales que surgen en el estado de derecho. Comprender la crimilegalidad conllevaría a entender los problemas difíciles que se vienen desarrollando como la inseguridad inhumana, que genera la corrupción pública y privada, así como la desigualdad socioeconómica que afecta a la comunidad y sobre todo a la sociedad menos privilegiada.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales.**

(Cauna, 2015), en su trabajo *Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa – 2014*, concluye: PRIMERO: La falta de una política criminal influye en contra de la competencia de prevenir y luchar en contra de la criminalidad que ha ido en aumento admirablemente en los últimos años. SEGUNDO: El estudio surge de los testimonios de los operadores del derecho, doctrinarios, en contienda contra el crimen, el trabajo se basa en efectuar la sincronización donde influye la política

criminal. Siendo imprescindible la colaboración de la población en beneficio para erradicar el delito y la falta de seguridad que se vive en nuestros días. TERCERO: La nación no ha establecido una táctica de contienda para eliminar la delincuencia lo que conlleva a un incremento elevado generando alarma en la sociedad, pues la misma se puede evidenciar a través de las noticias que se emiten en los medios de difusión, observando los diferentes delitos que se vienen perpetrando por los grupos criminales y bandas delictivas. CUARTO: La Política Criminal en nuestra nación tiene que replantear la elaboración del plan de estrategias consecuente, eficiente y acorde a la verdadera realidad para erradicar los delitos previamente coordinados con las autoridades judiciales; y con ello poder vigilar o ejercer prevención de los ilícitos que puedan cometer los individuos de la sociedad. QUINTA: Los encargados de emitir las normas han optado por la teoría de que agravando las penas se podrá controlar la delincuencia; sin embargo, ello se contrapone a lo especificado por el CPP, debido a que en él se han fijado figuras jurídicas que benefician a los acusados, sea el caso de la terminación anticipada, confesión sincera, beneficios que reducen las penas al mínimo de los establecido, por ello se puede señalar que ambas normas penales ejercen colisión. SEXTA: Lo que evidencia que la política criminal actual no viene cumpliendo su función esencial de regular en contra del crimen, creando normas o nuevos tipos penales que no tienen sentido, pues solo colisiona las normas sustanciales y procesales, generan procesos demorados que conllevan al hacinamiento de presos en las cárceles que aun no tienen condena, y no pueden acceder a los beneficios penitenciarios.

(Chasquibol, 2015), en su trabajo para la obtención de la segunda especialización, titulado *Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política,*

*económica y social: Estrategias para enfrentarlo*, emite las conclusiones siguientes: El sicariato se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad pues tiene una variedad de caracteres debido a que cuenta con figura psicológica, legal, geográfica y coyuntural; que agrede la entereza física de los individuos sin mediar su clase social y económica. La ausencia de tipos penales específicos y la falta de persecución hacia los asesinatos cometidos por el sicariato incrementa el aumento de este delito. El gobierno debe instaurar una política criminal acertada, precisa que fortalezca a los encargados de eliminar el delito, fijándose tácticas elaboradas de forma grupal y organizada.

(Yepez, 2015), en su obra, titulado *El Sicariato Juvenil*, de Universidad Privada Antenor Orrego, arriba a la siguiente conclusión: Nuestro país y los países latinos enfrentan una serie de problemas sociales debido al delito del sicariato, homicidio que se comete obteniendo beneficio económico de él, conforme se informa a diario a través de los medios de difusión nacional que indistintamente de la ciudad se llevan a cabo muertes por encargo; dichos atentados los producen sujetos que provienen de familias disfuncionales, que no tienen valores, dispuestos a cometer homicidio sin conocer a las víctimas, sujetos que son captados por grupos criminales para liquidar a los adversarios en el terreno del narcotráfico, para coaccionar a víctimas que se niegan a cumplir con los pagos solicitados. Este delito se viene desarrollando en el área urbana más que en el rural, usando motos como recurso para operar o perpetrar el delito y fugar de la escena del crimen sin dejar rastro alguno; y aun cuando existe norma para el delito por lucro, existe diversos proyectos para convertir a este delito en autónomo.

## 2.1 Bases teóricas.

### 2.1.1 Populismo penal.

El populismo penal es un concepto relativamente nuevo, (Artega, 2002) al encerrar acciones políticas, resulta ser muy difícil de conceptualizar, en principio se habla de una corriente que nace de alguna parte de la sociedad cuya pretensión es exigir determinada política criminal, y generalmente sucede a continuación de una acción ilícita gravosa y amplificado por los medios de difusión masivas, y se desarrolla en quejas hasta movilizaciones sociales por una parte, y por otra como respuesta a la delincuencia e inseguridad ciudadana, sumado a ello endurecimiento de penas y medidas dentro del respuesta punitiva del DP por parte de los integrantes políticos para generar la popularidad que ellos necesitan.

Esta acepción es un modo del accionar político basado en las determinaciones de proposiciones populares, quiere decir, de satisfacción de los habitantes de la comunidad a través de la utilización de sus inquietudes, con la finalidad de conseguir soporte y reputación electoral, pese a que tales proposiciones o determinaciones sean un atentado al propio Estado Democrático de Derecho que respalda la implicación política y le faculta divulgar sus criterios, por imprudentes que sean. (p. 37 – 62)

El llamado macropenalismo que resulta siendo puro y duro en cuanto al incremento de las penas, tipificación de delitos nuevos, proposiciones de pena de muerte a pesar de que debe ser un tema zanjado por el tratado de San José, persiste castrar químicamente, reducir la edad para sancionar como menores, ahora a la luz de código de responsabilidad penal del adolescente, legislaciones de emergencia, ampliar desmesuradamente las potestades de la policía, mayor restricción de las



penitenciarias, etc., que está generando la construcción de un Derecho Penal cada vez más agresivo.

Por otro lado, el maestro (Hermet , 2003), referente a este tema importante como aporte a la Revista de Ciencia Política, afirma lo siguiente:

La sociología jurídico-penal, denomina con este término aquellas inclinaciones políticas que consagran respuestas “prontas” y “eficientes” a aquellos conflictos de seguridad de la comunidad por medio de la extensión del sistema penal y de la función reactiva y represiva como consecuencia esencial. Esta inclinación es asociada a alegaciones maquinadas que fraccionan a la comunidad en buenos y malos, los últimos mencionados no se les reconocen como ciudadanos y trazan una línea simple autoritaria que divide a la gente decente y honesta de los criminales. (p. 5 – 18)

Por otra parte, tratándose de fenómenos sociales que nacen de la propia población, (Velandia, 2017), opina:

Aberración social en el individuo buscando la satisfacción de sus propios intereses a razón de haberse instrumentalizado el derecho penal empleándose de la apreciación social que se tiene sobre este espacio del derecho tiene como instrumento esencial y efectivo de disolución de las controversias sociales que es la mayor intranquilidad de la colectividad. Instrumentalizar el derecho penal se efectúa a través de una proposición de cambio de la normatividad en tal medio legal que se manifiesta como adecuado para enfrentar una controversia social específica del cual pesa una intranquilidad social como resultado de un revestimiento informático excesivo y estable respecto a su prontitud y de una identidad de las personas como sus latentes víctimas. Esta identidad deriva de un ciudadano que es

víctima de una colisión social, que admite un status de representación o colectividad genérica.

La proposición de reformar de la normatividad caracterizada por la falta de estimación científica respecto a lo idóneo para resolver las controversias sociales que se pretende combatir bajo la apariencia de total insensibilidad hacia la certidumbre existente o hacia su busca o logro amparándose de la arbitraria valoración social del cual disfruta el derecho penal como dispositivo para combatir las controversias sociales, reconocimiento que es utilizado para eludir el debate sobre su insuficiencia y la capacidad de instrumentos legales diferentes o de mecanismos extralegales en tal labor. (p. 103 – 104)

El fenómeno social como parte de la respuesta a la inseguridad ciudadana, la corrupción, criminalidad organizada, etc. como también a la poca acción del propio estado en el fortalecimiento de la justicia y la contribución a la seguridad y la confianza que debería tener la población en general en sus representantes; es que la población a través de protestas sociales y manifestaciones masivas piden aumentos de penas en el sistema penal, que son atendidos sin tener en cuenta la función que debería cumplir en derecho penal, tan solamente como parte del populismo y así callar manifestaciones masivas.

**I) Los medios de comunicación y su papel en la agenda política: politización y participación en la conducción de las políticas públicas.**

Los medios de difusión tienen una gran autoridad en la sociedad, ya que ellos son los dueños del consumo de la información siendo considerados como el cuarto poder, que en su mayoría transmitiendo sobre las cuestiones criminales, hacen entender a la población que no existe leyes que frenan a estos delictivos,

así influye y coadyuvan en la creación de normas penales ineficientes e inútiles con el fin de aminorar la aberración criminal y dar satisfacción al inconveniente.

Como la fijación de la agenda mediática desarrollada por (García & Peres, 2008), expresa:

La agenda-setting, es el procedimiento mediante el cual los medios de difusión seleccionan, ya sea por su exposición e influencia de la noticia deciden los titulares que las personas va a discutir. En los países macro sociológicos, las publicaciones se efectúan en razón de los asuntos más debatidos por la sociedad. (p. 25)

Sobre la base de párrafos anteriores, la posición que se adopta en esta tesis respecto al populismo penal, es que todos los factores ajenos a la política criminal, que adopte en base a criterios de personas carentes de conocimiento jurídico, los medios de difusión que en demasiados casos exacerbaban los ánimos de la opinión pública, definitivamente no debe tenerse en cuenta al momento de establecer normas que criminalicen con mayor pena o por el contrario que delitos con alta gravedad para los individuos tengan una ascendencia, pues ello perjudica a la política criminal, en suma el populismo punitivo o penal debe estar alejado de una verdadera política criminal.

Es preciso señalar que la mayoría de los medios de difusión benefician la información que surge del requerimiento de la población, ello significa, que generalmente los medios de difusión publican violencia; debido a que ello es lo que la gente quiere leer, oír o ver; generando rating, y esto genera

populismo mediático que da como producto la distorsión de la realidad y así para llegar generar la zozobra en la sociedad y a largo o mediano plazo hace que la sociedad empiece reaccionar, para finalmente influir aumentando la opresión sobre las potestades públicas hacia una resistencia punitiva y el sentir general de incertidumbre.

### **2.1.2 Prisión preventiva.**

#### **Medidas cautelares.**

##### **I) Definición**

Las disposiciones coercitivas en la norma Procesal Penal, son todas aquellas actuaciones y restricciones personales o patrimoniales, a la práctica de los derechos del investigado, con el fin de reforzar el juicio y garantizar que este se realice adecuadamente, sin ningún tropiezo en la búsqueda de la verdad. En tal sentido, en su libro el Nuevo Código Procesal Penal, el Dr. (Sanchez, El Nuevo Proceso Penal, 2009), comenta:

Las disposiciones coercitivas procesales son, conforme lo señala el nuevo código procesal, son aquellas decisiones judiciales que tienen como fin resguardar la comparecencia del acusado en el juicio y la eficacia de la sentencia, tanto en el área correctivo como reparador. Las disposiciones cautelares o coactivas efectúan el cometido de asegurar las finalidades del juicio penal, que se imputan para casos específicamente previstos en la norma y al amparo de principios esencialmente establecidos. (p. 324)

En ese orden de ideas, las medidas cautelares o medidas coercitivas, tienen como fin el de resguardar las finalidades del proceso judicial, por ello que su empleo o uso está reservado en los casos que se evidencie la presencia de riesgo procesal. Es elemental citar al Jurista Penal, (San Martín, 2003) en su libro Derecho Procesal Penal, señala: Las disposiciones eventuales, son definidas como las acciones procesales coercitivas directas que recaen por encima de los derechos de notabilidad constitucional, de patrimonio o personal, estas últimas son ordenadas con la finalidad de impedir ciertas intervenciones prejudiciales que el acusado pueda efectuar a través del desarrollo del proceso de declaración. (p. 1072)

Al respecto, (Claria, 2009), al desarrollar las medidas coercitivas, refiere:

En su conglomerado, la actuación coactiva se conforma por una diversidad de acciones individualistas normadas por la regulación procesal, que procuran garantizar el eficiente regocijo de la solución del proceso en cada una de sus etapas elementales, eludiendo el perjuicio jurídico que podría acaecer sino se consigue las intenciones buscadas, (...) sea para conseguir y hacer efectiva la prueba a presentarse, para obstaculizar la interrupción del juicio, o para que se efectúe la pena ya sea privativa, económica y toda condena que le fuese interpuesta o estuviese por imponérsele. (p. 466)

Por las definiciones citadas, queda expuesto que las medidas coercitivas en el ámbito penal, son una herramienta eficaz para conseguir que el juicio penal se desenvuelva con éxito, y logre garantizar el cumplimiento de su finalidad, esto a través de la práctica del DPP, uso que se somete con el fin genérico de brindar protección jurisdiccional a las víctimas por medio de la solución de la disputa y el sostenimiento de la tranquilidad comunal.

## **II) Características.**

De acuerdo a lo antes expuesto, sobre las Medidas Cautelares, se puede concluir, que es un mecanismo, que posee sus propias características particulares, que permiten diferenciarlo de otras instituciones jurídicas.

### **a) *Jurisdiccionalidad.***

Se entiende por jurisdiccionalidad la competencia territorial, o como autoridad para poder aplicar las leyes, por ende, el juez competente para dictar las medidas cautelares, salvaguardando la presencia del acusado y la realización de la sentencia, según el CPP art. 29 inciso 2, es el juzgador de la investigación preparatoria, señala en su primera disposición complementaria final, el Juez encargado, es valga la redundancia, el Juez Penal de Turno.

(Vecinas, 1994), indica: la aceptación de las disposiciones provisorias conlleva a un sentenciar y hacer efectivo lo pronunciado, de ahí que se establezca una potestad visiblemente

jurisdiccional y por ello, se halla apartada con característica privilegiada al órgano jurisdiccional. (p. 50)

Esto implica que las medidas de coerción, deber ser aplicadas y ejecutadas por un juez, por lo que es sustancial que se establezca la competencia jurisdiccional, ya que es una facultad a toda luz del juez, en este sentido, la competencia para el empleo de las disposiciones coercitivas es el Juez de Investigación Preparatoria, según el CPP.

**b) *Instrumentalidad***

Según el jurista español (Gimeno, 2007), en su libro Derecho Procesal Penal, refiere: son mecanismos que estarán condicionadas a un juicio penal en desarrollo. Al ser un mecanismo procesal, aplazado y primordial, evidentemente habrán de terminar indispensablemente con tal juicio, aboliendo sus consecuencias o modificándose en mecanismos de ejecución. (p. 265)

En ese sentido, el jurista insiste que los mecanismos coercitivos al ser supeditadas a un juicio penal, a quién se encuentran condicionado su existir, al punto que pierde su permanencia como asegurador del proceso al terminar el proceso principal. Desde esa perspectiva la restricción coercitiva, no ha de existir de forma independiente ya que su vida en el proceso comienza al momento que el juzgador la expide, gracias a la

petición de la Fiscalía de la medida cautelar, debido a que el juzgador estima necesario, para respaldar la presencia del acusado en el juicio penal.

**c) *Provisionalidad y temporalidad***

Respecto a la provisionalidad, se refieren a que están sujetas a tener una variabilidad los elementos que sirvieron como fundamentos, para dictar la medida cautelar, es decir, que aquellos elementos que evaluó el juez y le sirvieron como fundamentos para dictar la medida, por el tiempo transcurrido perdieron su esencia como elementos principales de la medida cautelar, es por ello que las medidas cautelares, no debe dilatar su periodo, permanecen siempre que las causas se encuentren eficaces y puedan variar en correspondencia a las modificaciones de las justificaciones, que en la debida oportunidad fueron necesarios para la aplicación.

A lo expuesto la modificación de la medida cautelar, permite ser requerida tanto por la fiscalía como también por el abogado defensor del acusado, con el objetivo de convertirla en menos grave o debido a que se solicita para las finalidades de las medidas de coerción.

Por otro lado, la temporalidad es considerada como una característica proveniente de la provisionalidad, que se entiende que el Juez al dictar la medida cautelar ha de fijar un tiempo



prudencial acorde a la esencia de la materia y con derecho a ser sentenciado en un tiempo prudencial.

**d) *Proporcionalidad.***

El doctrinario Pedraz Penalva citado por (San Martín C. , 2014), en su obra jurídica Derecho Procesal Penal, manifiesta: indaga protección para los derechos elementales de los individuos estableciendo restricciones a la participación del Estado en busca de estabilización entre los beneficios básicos de los ciudadanos o agrupaciones que pueden de forma inusual, precisa y elemental ser lastimados. (p. 946)

De acuerdo a lo citado, el Juez de Investigación Preparatoria debe tener en cuenta esta característica para que seleccione de acuerdo a la Ley Procesal Penal, aquella medida cautelar que sea de menor gravedad para los derechos del investigado.

**e) *Mutabilidad.***

También conocido por la ciencia a través del aforismo romano *rebus sic stantibus* o variabilidad, conlleva a que las restricciones coercitivas emitidas por el juzgador de investigación preparatoria, son cambiantes ya que pueden ser variadas dentro del proceso, abriendo la posibilidad de darse la revocación de la medida coercitiva. Es por ello que, (San Martín C. , 2014), expresa:

Los requisitos de las disposiciones provisionales replican a un hecho determinado el cual su existencia es considerada por el órgano judicial antes de dictaminar dicha disposición.

De hecho, esta disposición puede padecer transformaciones en el transcurso del proceso, el cual inevitablemente deciden una alteración en las presuposiciones de la medida, y así también una modificación de la prevención acogida. (p. 948)

A lo dicho, la mutabilidad, es el cambio de la medida adoptada en un momento requerido y necesario para el proceso, debido a que el Juez de Investigación Preparatoria, consideró necesario aplicar alguna medida de cautelar ya sea personal o patrimonial, esta decisión antes tomada por el Juez puede modificarse, debido a las variaciones que pueda sufrir los presupuestos que se tuvieron en cuenta para la aplicación de la medida coercitiva, de esta manera se estaría generando la mutabilidad de la decisión del Juez en el proceso.

*f) Necesidad*

Las medidas cautelares o coercitivas, deben ser dictadas de acuerdo a la necesidad indispensable, para garantizar la finalidad del proceso penal, así lo sostiene (Armenta, 2003), en su libro Lecciones del Derecho Procesal Penal, señala: solo se usaron cuando son rigurosamente indispensables para la finalidad del juicio, considerando que el supuesto de inocencia abarca así

mismo el ser tratado como inocente y que la pauta es la libertad y la excepción es la detención. (p. 174)

Se requiere para el empleo de una disposición cautelar, la necesidad vital de esta, ya que, si no se da la aplicación de alguna medida de coerción, el proceso no pueda continuar su curso normal, afectando así al agraviado.

**g) *Prueba suficiente.***

Es importante para la decisión que debe de realizar el Juez, reuniendo cierta cantidad de componentes de convencimiento, ensimismado en la subsistencia del comportamiento y el deber del imputado, así (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, 2010), expresa: hace mención que deben coexistir convenientes componentes de prueba de que el delito cometido se vincula al acusado ya sea como ejecutante o como participante. (p. 484)

La aportación es acertada, empero se debe tener en cuenta también el análisis, respecto a la validez de los medios de prueba, ya que, para ser considerados y expuestos como vital para la decisión de una disposición limitadora de los derechos elementales, estos deben ser ejercidos conforme lo estipula la norma.

**III) Presupuestos Materiales.**

**a) *Fumus commisi delicti***

Es el primer supuesto que se debe tener en cuenta, para sustentar los bastantes componentes de convencimiento, de tal manera que hagan sospechar que la medida coercitiva resulte irremplazable para que el acusado se halle en el juicio penal o ejecute la sentencia impuesta en el proceso. En así, que el tratadista (Roxin, 2000), precisa:

Debe de haber suposición impetuosa en cuanto a la consumación del acto punible; eso significa, que debe de evidenciarse un elevado grado de posibilidad de que el presunto acusado ha efectuado la acción y que se encuentran presentes todos los supuestos punibles y de persecución. (p. 259 – 260)

Este presupuesto es importante, en cuanto, que el Juez debe de analizar debidamente los fundamentos de convencimiento y la existencia de un nivel de posibilidad que el imputado, ha incurrido en el delito impuesto.

**b) *El periculum in mora.***

El peligro en la demora, se centra en el riesgo procesal, por lo que el juez verificara si el imputado, tiene antecedentes o circunstancias que conllevaran aun riesgo de fuga, entorpecimiento u obstaculización, como el modo ocultar al sujeto procesal, y, ocultar el patrimonio del acusado el retraso del proceso. El doctrinario tradicional (Calamandrei, 1936), sostiene:

- a) el plazo de dilación en la emisión de la decisión final; y,
- b) en este periodo de tiempo pueden llevarse a cabo acontecimientos o hechos que restrinjan la eficacia de la decisión primordial. (p. 18)

Se interpreta que el peligro aumenta en la medida que el órgano jurisdiccional demora en expedir una resolución final, por la naturaleza misma del delito, que conlleva a una investigación larga, y como consecuencia pone en peligro el resultado final, y por otro lado, el tiempo que demora la decisión final del proceso, el imputado puede actuar con amenazas en contra de la sociedad, una conducta que alarme el proceso, eventualidades que surgen equilibradas, y esto sujeto a la peligrosidad del comportamiento del sujeto activo, mas resultará la sanción que se le impondrá al imputado.

#### **IV) Clasificación de las medidas cautelares.**

Respecto a la clasificación de las medidas coercitivas, se encuentran clasificadas en penales y civiles, comprendidas cada una en su finalidad del proceso. Desde esa óptica, se entiende por medidas cautelares penales, son aquellas que van buscar el aseguramiento del proceso, y garantizando la ejecución del fallo final, quiere decir busca asegurar la condena del imputado; por otro lado, tenemos las medidas cautelares civiles, que enmarca una naturaleza patrimonial, por lo que va buscar que se asegure la relación patrimonial.

Las medidas cautelares, también puede ser clasificadas en razón de derechos personales y reales, respectivamente cada uno en la materia penal y civil, entendiendo que las medidas cautelares personales comprenden la limitación del derecho al libre tránsito de la persona y las medidas coercitivas reales, se aboca a las restricciones sobre la gestión o decisión de los bienes del acusado.

Profundizando más sobre el asunto, de la división de las restricciones coercitivas reales y personales, se entiende que con la primera se trata de asegurar las obligaciones económicas al final del juicio. Así, (Miranda M. , 2006) dice:

Vienen a resguardar las propiedades sobre los que se ejecutaría una eventual multa o iniciación o establecer una garantía accesoria de que el imputado no se va a sustraer del juicio.

Estas últimas presentan un carácter patrimonial, pues implican una intromisión en el patrimonio del imputado con la finalidad de asegurar las posibles obligaciones económicas que surjan de la acción penal. (p. 185)

Estas medidas cautelares civiles, buscan proteger el bien objeto del proceso, por otro lado, las medidas cautelares personales buscan asegurar y salvaguardar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y evitar que entorpezca la investigación procesal.

### **Medida cautelar personal de prisión preventiva.**

Esta restricción de subordinación del gobierno, hacia un individuo del cual se sospecha de manera grave que haya incurrido en la comisión de un delito, por

lo que se deberá privar la libertad de manera previa a la comprobación del proceso sobre su culpabilidad o inocencia.

De ahí se desprende el enfrentamiento entre dos derechos importantes en el Derecho penal, de un lado, la protección de la regla de la suposición de inocente, esto denota que el imputado no podrá ser juzgado y privado de su libertad, hasta que no se compruebe lo contrario, y, por el otro lado el deber del Estado, que tiene como obligación y responsabilidad sobre la persecución y juzgamiento de los hechos delictivos originados por el sujeto activo, así como la trasgresión de los derechos jurídicos protegidos en las normas penales y constitucionales, es por ello que con esta medida coercitiva de prisión preventiva, el acusado estará durante el desarrollo y en especial en el juicio, de manera que la investigación se lleve a cabo sin ningún percance, obstaculización o impedimentos para el juzgamiento.

En tal sentido nuestra posición sobre la prisión preventiva, es que esta medida debe aplicarse cuando exista un verdadero peligro procesal un riesgo para que las investigaciones se desarrollen adecuadamente, siendo ello así, no obstante que esta figura jurídica procesal es una de las medidas cautelares personales más conflictivas y discutidas, dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, así como los diferentes juristas que toman posiciones diferentes, frente a la prisión preventiva, en cuanto a su aplicación de restricción de los derechos fundamentales, por su regulación positiva, ya que no se encuentra acorde con los derechos elementales, muchas veces juega en contra de los derechos elementales del imputado.

#### **D) Concepto y finalidad.**

Esta medida coercitiva está formada por la restricción de la liberación personal del imputado a través de su arresto en un centro carcelario, en merecimiento de una resolución judicial con la finalidad de garantizar los términos concernientes al desarrollo del juicio penal.

En ese sentido, los Juristas (Bernal & Montealegre, 2013), manifiestan lo siguiente:

Es una restricción coercitiva personal, que es emitida por el juzgador en una indagación penal, previo cumplimiento de los requisitos legales que antecede a la sentencia y que perjudica la liberación del investigado para conseguir dos intenciones concretas: garantizar que el investigado se encuentre físicamente en todas las fases del proceso y que se permita la realización de la sentencia que se le imponga.

Es por ello que sencillamente se ha señalado que la prisión preventiva es la más difícil y fuerte vulneración de la voluntad del investigado antes de dictarse la resolución final. (p. 521)

La restricción coercitiva, que limita la movilización personal del investigado, asegurando su presencia dentro del desarrollo del proceso, esta medida debe ser aplicada de acuerdo a los presupuestos dados en el CPP, que deberá de tener en cuenta el Juez de la Investigación Preparatoria. En esa línea, (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, 2010), define:

La manera más severa que tiene la legislación jurídica procesal penal es de limitar la autonomía del investigado para salvaguardar el desarrollo del juicio penal, el TC refiere los derechos elementales restringen el accionar de los juzgadores, las decisiones de restricciones del



movimiento ambulatorio, si no se realiza debido a la ejecución de una pena, son excusadas solamente en ultima ratio, siempre que sean plenamente indispensables e inevitables para defender los bienes legales elementales en un proceso penal y siempre que no hayan otras figuras para obtenerlas.

Lo opuesto conlleva a la vulneración del derecho de liberación y suposición de inocente, (Exp. N° 0731-2004-NC/TC). Es por lo que mayormente se impone compareencias con ciertos límites, que a una que recorte los derechos. (p. 504)

Con lo cual queda establecido que debe de ser adoptada como la última ratio, para ser considerado como una figura Jurídica penal, para el aseguramiento del imputado en el proceso, y como el ordenamiento más grave de la libertad personal, debido a que se está restringiendo la libertad de la persona con la finalidad de dar aseguramiento del proceso.

Por otro lado, nuestra jurisprudencia no ha señalado conceptos acerca de la prisión preventiva, empero si acerca de la finalidad del desenvolvimiento de la prisión provisoria, la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, Casación 626-2013 Moquegua, indica: la liberación ambulatoria puede ser restringida durante el desenvolvimiento del proceso penal a fin de restringir sus intenciones. Es así como se justifica la orden de la decisión coercitiva personal.

De esta forma, se admite el empleo inusual de la medida cautelar que en particular es el preso preventivo, debido a que no exista otras

medidas para aseverar las finalidades que busca el proceso penal, pues por lo opuesto se estaría afectando los derechos elementales del procesado, el órgano jurisdiccional máximo continúa refiriendo: la utilización de esta restricción es la exclusión, ya que la prioridad de un sistema de democracia es la libertad de los individuos, es por ello que su aceptación es solo cuando los casos lo ameriten y cuando se realicen los presupuestos que estipula la norma, más aun cuando se evidencia amenaza procesal. Caso contrario no solo se agravaría la libertad, también el presupuesto de inocente, se encarcelaría al individuo como si fuese responsable a quién se le debe considerar inocente. (f. 10 – 11)

En ese orden de ideas el fin de esta medida provisoria es garantizar y aseverar la asistencia del acusado mientras se desarrolle el proceso penal para garantizar: a) el desenvolvimiento del proceso aseverativo, eludiendo la amenaza de exclusión y encubrimiento de los medios probatorios, y b) la realización de la venidera y esporádica medida impuesta, por ello es de necesidad la presencia del imputado, esto así evitando el riesgo de huida.

En efecto, está orientada al propósito de naturaleza preventiva mas no condenatoria, que busca asegurar el interés de la investigación y el juzgamiento, en el sentido de la búsqueda de la justicia, ello al procurar que el imputado se encuentre presente al final del proceso y hacerse efectivo la eventual condena a imponer.

## **II) Principios que rigen la imposición de la prisión preventiva.**

### ***a) Presunción de inocencia***

Se sostiene que la prisión preventiva es una afectación a la sospecha de inocencia, pues la práctica de la medida cautelar, implica imponentemente una ostensible oposición con el tema que es objeto de comentario que protege al acusado.

Mientras que, por otro lado, existe otro sector de la doctrina, que señala la importancia de la utilización del preso preventivo, ya que, si no se aplica esta medida cautelar, no se podrá cumplir con la finalidad del proceso y pena, por lo que además señalan que, no podría sostenerse que es opuesto al principio de suposición de inocencia, ya que este principio cumple un rol importante, consistente en limitar el empleo de la medida de coercitiva personal.

En esta línea (Neyra, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2015), indica:

La decisión preventiva es la incertidumbre más gravosa y controversial de las disposiciones que el juzgador puede dictar en el desarrollo del proceso penal, ello en razón de que a través de esta se limita los derechos elementales de libertad del acusado, en la fase prematura en el cual el acusado es aun considerado inocente. (p. 161)

Esta disposición se encuentra inmersa en la medida coercitiva que se le impone al imputado, conlleva a que se ponga en riesgo los derechos fundamentales, como es la libertad, pero esto no implica que se esté afectando la presunción de inocencia, debido a que el imputado aun no es condenado.

**b) *Legalidad.***

El principio de legalidad, es elemental, también es conocido como primacía de la Ley, por lo cual toda actuación ejercida y atribuibles del estado en general, deben estar acorde a la Ley vigente para su aplicación y legalidad en los actos ejercidos, la decisión del juzgador de Investigación Preparatoria, deberá de aplicar las medidas cautelares personales, de acuerdo a lo establecido en las normas penales.

Como explica (Puig, 2011), en su libro Bases Constitucionales del Derecho Penal: se diferencian ciertas apariencias de este principio: un resguardo criminal, un respaldo penal, un aval judicial y un seguro de cumplimiento. El resguardo criminal que la acción delictuosa se encuentra establecida en la norma. Un respaldo penal imposibilita que se aplique la pena más gravosa o diferente a la dispuesta por la norma. Un aval judicial que precisa que la presencia del delito y la pena impuesta se establezcan a través de una resolución judicial que ha sido emitida dentro de un proceso legal. Un seguro de cumplimiento, la sentencia se realizará de conformidad a la norma que la reglamente.

Con esto, el doctrinario Puig Peña, se refiere, que, para la obtención de legalidad para la medida coercitiva de libertad, que es la prisión preventiva, debe de existir un delito, que se encuentre regulado en las normas penales, la pena que se le imponga debe

ser de acuerdo a lo regulado para el delito atribuido por el imputado, es así que se exige la presencia de un delito y de la pena, legalmente establecido.

En ese orden, la legalidad se haya regulado en la Carta Constitucional de 1993, en el art. 2 num. 24 lit. B, especificando que no está permitido ninguna modalidad de limitaciones a la libertad de las personas, a excepción de los que dispone la norma. Este artículo se ha de interpretar conforme a los criterios regulados en la norma analizada, particularmente, cuando en su art. 2 num. 24 lit. F, refiere que el arresto se efectúa por mandato del órgano jurisdiccional o de flagrante. Por lo que, se puede establecer que dicho precepto, es un garante amparado en la Constitución debido a que se expresa el principio de superioridad de las normas, en cuanto a las decisiones coercitivas o restrictivas de los derechos elementales, tal es el caso de la medida de coerción personal, la prisión preventiva.

**c) *Jurisdiccional.***

Este principio, es aplicable en cuanto, que, para la restricción de los derechos elementales, como es la liberación personal, que es afectado por la Prisión Preventiva, resulta ser necesario la presencia de una figura con autoridad judicial, para que la medida coercitiva sea constitucionalmente legítima. Participación que se deberá de observar en el control judicial previo, ameritando la intervención del juez en la totalidad de sucesos previos a la

restricción de algunos derechos o en el dominio judicial posterior, que se produce la limitación inmediata de otros derechos.

Es por ello, que se requiere la presencia de un Juez quién ordene la medida, para ello en el art. 268 CPP, en principio, es el juzgador de investigación preparatoria, el que tiene la facultad de dar aplicación y ordenación a la medida de preso preventivo, y que esta decisión sea a requerimiento de la Fiscalía, que sería el requerimiento del Fiscal, salvo los supuestos en que exista prisa o amenaza en el retraso, consagrados por la Carta Constitucional y las normas penales, en esos casos, el Ministerio Público o la Policía, podrán actuar ejecutando la medida, y posteriormente solicitar la inmediata confirmación del juez, esta figura es el conocido control judicial posterior, donde el juez evaluará la legalidad de la intervención realizada por la Fiscalía o la policía.

**d) *Prueba suficiente***

Cuando el juez, decida imponer cualquier medida que limita los derechos fundamentales, y en esencia a la libertad personal, dicha imposición debe tener una base de respaldo probatorio, existiendo una vinculación de los hechos delictivos con el imputado y por ende nace la urgencia de aplicar la medida restrictiva.

En este marco dicho principio reclama que se justifique el riesgo procesal y la desilusión de la misma, no esperando que el peligro surja y se confirme dicho peligro, por ello es importante que se acredite la existencia del riesgo procesal.

Por ende, para que se imponga esta restricción el juez debe de tener en cuenta la idoneidad de dicha decisión y de las otras medidas coercitivas, que deberá imponer, siendo necesario evaluar otras medidas, y deberá ser la última opción a imponer como restricción coercitiva personal la prisión preventiva, ya que como se ha venido explicando, esta medida limita la libertad personal, así que el juez tendrá en consideración que la medida a imponer debe de ser eficaz para controlar el peligro procesal que argumenta el requerimiento del Fiscal, así mismo el juez deberá demostrar, porque las otras medidas no son eficaces en el caso concreto que se presenten, y por tanto es necesario y fundamentado que la prisión preventiva, encuadra a la necesidad procesal para la protección del proceso final.

*e) Proporcionalidad.*

Busca eludir una restricción de empleo desproporcionado, de la decisión de llevar a un obstáculo a la liberación personal, pues así con este principio se resguarda la equivalencia entre la restricción coercitiva y el significativo riesgo procesal, de esta forma también aplica que el ejercicio de la prisión preventiva, no puede ser mayor a la implantación de la pena establecida en el Código Penal.

La importancia de este principio radica en el área del DPP, por la contratación entre el sujeto (activo) y Estado, que va dar ocasión en el núcleo del PP y la afectación de los derechos elementales, principalmente la libertad del individuo, secreto de comunicaciones, y entre otras.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad, es cultivada como un instrumento para aclarar la capacidad sustancial de los derechos elementales frente a una regla que limita y forma una posición para la argumentación de fundamentos de las determinaciones jurisdiccionales que tratan respecto a ellos. Ahora bien, se dará la aplicación y afectación de un derecho fundamental, siempre en cuando supere los 3 juicios que son necesarios para diluir el principio en cuestión.

Por medio de este, se equilibra la magnitud de la restricción cautelar y el riesgo procesal, para que el Juez pueda decidir el uso de la misma, ya que es sabido que esta debe ser la última opción para el operador jurídico, por ende, el juez debe de evaluar la intensidad de coerción y el peligro que significa para el proceso.

*f) Peligro de adecuación o idoneidad*

Este principio, involucra que la participación de los derechos elementales debe ser proporcional para ayudar convenientemente con la producción de las finalidades constitucionales legítimos. Cabe mencionar, que no se exige una eficacia absoluta para el logro de las finalidades perseguidas en el proceso, por lo que la limitación es idónea si con el solo empleo se acerca o facilita parcialmente con el objetivo del proceso.

Cómo expone (Bernal C. , 2006), respecto al sub principio de idoneidad:



El principio reclama un insignificante y un máximo de disposición, la representación de negación de su definición incluye una considerable en cuanto al límite del actuar del juzgador la exigencia de las restricciones no es un nivel inmejorable de suficiencia para lograr la mayor seguridad de un interés jurídico indispensable siempre que no sea explícitamente inapropiado para colaborar a preservar un interés jurídico legal. (p. 234)

Al respecto el principio de idoneidad, exige que las limitaciones de los derechos fundamentales dispuestas en la norma se adecúen a las finalidades legítimas, ello quiere decir que el análisis de lo idóneo, no se consume en la verificación de la capacidad abstracta de cierta restricción, para obtener el propósito deseado en el proceso, excepto de que se solicita la consideración del principio de idoneidad del órgano judicial que emite la restricción.

**g) *Principio de necesidad***

Se trata, de un análisis si la restricción a imponer limitadora del derecho es mínimamente restrictiva, de todas las alternativas de las medidas cautelares, además significa que el Juez deberá de analizar si la medida a imponer resulta necesaria para el objetivo de la seguridad del proceso y alcanzar el bien colectivo. Así mismo, la medida adoptada por el juez, será innecesaria cuando exista otras medidas cautelares que no afecten con mayor gravosidad los derechos fundamentales, es así de esta manera que

se gozara de una idoneidad equivalente para lograr el obtuvo del proceso.

Ello implica, que la prisión preventiva, solo deberá ser utilizada cuando resulte necesario y no coexista otras medidas para la protección del desarrollo y resultado del proceso penal, empero en nuestro ordenamiento contamos con la detención domiciliaria, impedimento de salida, suspensión preventiva de derechos y entre otras restricciones coercitivas personales, que son mínimamente graves para la afectación de los derechos fundamentales, por ende el juez debe de evaluar, todas estas y adecuar la conveniente de acuerdo a las leyes penales, estando apto para confrontar el riesgo procesal, está siendo la que mínimamente restringe la liberación del imputado.

Si existe otras medidas, que también cumplen con el objetivo de respaldar el proceso, la medida analizada será deslegítima e inválida, por lo que se deberá de revocar la medida impuesta por el juez; en conclusión, para que el juzgador ordene una prisión preventiva, es imprescindible que no existe ninguna otra medida que alcance la finalidad propuesta y el más bondadoso para el derecho violentado.

***h) Principio de proporcionalidad en sentido estricto.***

La intervención de los derechos elementales sea auténtica, el mérito del objeto simulado debe ser semejante al nivel de agresión al derecho elemental del sujeto activo, analizando dos intensidades que el Juez deberá hacer juicio de valor, entre la

restricción planteada y la vulneración al derecho elemental, por lo que se presentara una valoración de intereses contrapuestos, entre las dos intensidades, para la obtención de la medida coercitiva, enfocando todas las circunstancias relevantes de la decisión impuesta.

En ese sentido (Villegas Paiva, 2016), señala:

Que, el discernimiento de proporcionalidad en acepción estricta también reclama restaurar en la cantidad probatoria puede encontrarse en un establecido nivel de peligro por la averiguación de la presunta acción delictuosa, de tal forma que no se podrá reclamar disposiciones que supongan difíciles limitaciones de los derechos del acusado cuando no haya medios de prueba que accedan en un nivel, por lo mínimo, forma de probabilidad en cuanto a su afluencia de la presunción de las acciones de indagación.

La proporcionalidad en acepción estricta de la correspondiente disposición coercitiva, en palabras del jurista Villegas, que la medida coercitiva a imponerse exige un grado de riesgo de afectación de los derechos fundamentales del acusado, si no existe medios de prueba que fundamenten el riesgo exigido para la afectación del proceso.

*i) Debida motivación.*

Es parte de un proceso justo, reconocido como derecho y es elemental para el justiciable, en la decisión que le posibilita buscar protección a los derechos fundamentales, permite que se

tenga certidumbre de la determinación que ha decidido el juzgador, mantiene vínculo con lo actuado en el proceso y decretado por la propia norma, sobre la prisión preventiva, además de ello la debida motivación busca evitar la existencia de arbitrariedad de parte del juez, al instante de analizar el requerimiento de la Fiscalía sobre la decisión coercitiva a imponer, arbitrariedades sobre el fondo del razonamiento, argumentos y coherencia que utiliza el juez, al instante de evaluar la decisión coercitiva planteada y por último emitir la resolución donde se ordene la prisión preventiva del imputado.

### **III) Características**

#### ***a) Instrumentalidad***

Esta característica, implica que la medida coercitiva debe resultar material a la protección de la esencia, ello trae como resultado que el juicio esencial debe coexistir. Por ende, es necesario que la protección coercitiva sea herramienta para la protección de fondo, debido a que esta no puede ser una herramienta para amparar inmediatamente la disposición esencial, ya que la protección de fondo es el fin que busca el proceso, que marca una dirección obligada a tutelar y dirigir una útil protección de fondo.

En esa percepción, la disposición preventiva como medida de coercitiva procesal, no cuenta con una intención en sí misma, solo es una herramienta destinada a la realidad del proceso y realización de la fortuita sentencia.

**b) Provisionalidad**

La provisionalidad, involucra que las medidas cautelares no son definitivas, es decir, que estos mantienen sus consecuencias hasta el instante en que se dicte una sentencia firme.

Así nos manifiesta el jurista Arieta, citado por (Ariano, 2014), en su libro Estudios sobre la tutela cautelar:

Las restricciones coercitivas son provisorias porque el vínculo con esta se constituye, está por su característica esencialmente dedicada a terminar en el instante en el cual se manifestará la determinación de fondo: ello significa, la restricción coercitiva, no tiene nada de preferencia por las consecuencias decisivas o sostenidos a un sistema de importante consistencia, desde el instante que efectúa completamente competencia ciertamente en la provisionalidad de su durabilidad, vinculado con la implantación y el subsecuente concepto de la protección común.

Por ello, podemos decir que la medida cautelar carece de estabilidad en el tiempo, por lo que sufrir modificaciones, siendo así sustancialmente una tutela provisional, pues ciclo de vida en el proceso está supeditado al lapso provisional del procesamiento de fondo, al cual es preciso para la realización de sus propósitos.

**c) Variabilidad o mutabilidad (*rebus sic stantibus*)**

Presume que las disposiciones de coercitivas procesales puedan ser rectificadas o reemplazadas, en vinculación a la misma

disposición o en nexo al objetivo respecto del cual recae los resultados, y así mismo también se pueda originar la revocación.

En ese sentido, las disposiciones de coerción por su naturaleza instrumental, ya antes explicada, deben permanecer mientras subsistan los presupuestos que originaron la determinación del juzgador de la investigación preparatoria para el progreso triunfante del juicio, debido al progreso de ella puedan acabarse o cambiarse por distinta medida cautelar, por ello se debe tener en cuenta lo necesario para el normal desarrollo del proceso.

**d) *Temporalidad.***

La temporalidad en la medida cautelar y en especial en la restricción provisoria, disposición coercitiva que limita la voluntad de la persona, presenta un resguardo de confianza jurídica al comunicar al procesado de la restricción a su derecho elemental ya que presenta un comienzo y un final eventual anticipado por las normas penales, esto evita las dilaciones indebidas de la medida coercitiva.

Entonces, esta medida cautelar debe ser entendida, desde dos aspectos, como una disposición que el juez impondrá la restricción coercitiva, no podrá dictarse en un plazo indeciso, por lo que el juez deberá estar sujeto a los plazos razonables expuestos en código procesal penal, y, como la característica en capacidad del cual las restricciones coercitivas procesal tienen un principio establecida jurídicamente.

*e) Autonomía*

Esta característica, advierte que el mandato de la medida coercitiva, la determinación expuesta en la decisión cautelar y la realización de la actuación cautelar, todos estos actos procesales, no se presume la interrupción del pleito principal, ya que para que exista una medida cautelar, debe de existir un cuaderno principal, es decir el proceso de fondo, sino que se desarrolla en cuaderno separados, ya que en el pleito principal no son acordes con el carácter del trámite coercitivo.

*f) Urgencia*

Esta característica se encuentra en relación con el peligro de demora, ya que se establece un solo carácter de la decisión cautelar procesal de manera que la medida solicitada debe proceder inmediatamente y sin solución de continuidad, a consecuencia de alejar la amenaza de desobediencia del derecho cuyo resguardo se requirió debidamente, la dificultad eficaz de las acciones de indagación, por lo que, si no se da la medida cautelar, los riesgos se transformarían en realidad.

*g) Excepcionalidad*

La excepcionalidad, implica que la medida de coerción, debe ser aplicado de manera singular y peculiar, en casos determinados, ajustados rigurosamente al carácter exclusivo del caso, por ende, las medidas de coerción no pueden ser aplicadas al otro lado de

las fronteras rigurosamente indispensables, para la protección del fondo del proceso.

En cuanto, al empleo de la restricción personal, como medida coercitiva de la voluntad personal, su adopción se hará solo cuando sea necesario y formalizan la exigencia de los presupuestos establecidos por la norma, en especial el peligro procesal.

#### **IV) Presupuestos materiales**

Los presupuestos procesales que a continuación se explicaran, se hallan especificados en el CPP, los mismos que merecen un breve análisis, por lo que seguidamente se disgregan en:

##### **a) *Fumus delicti comissi***

Para que se dicte la prisión preventiva, se debe tener en cuenta el primer presupuesto de la norma citada, que es la apariencia de la comisión del delito, pues este requisito compromete un proceso provisorio de la acusación, ello es la fundada suposición de la participación del procesado, en una determinada situación, hecho con apariencia delictiva. Este presupuesto, va constar de dos pautas: primero, que refiere a la persistencia en la razón de ser de una acción que evidencia características delictuosas, por lo que debe estar expuestos en las acciones de indagación, ya que prestaran completa certeza respecto a su acontecimiento; segundo, se encuentra en ejercicio de la razón de incriminación en oposición al procesado, proceso que habrá de comprender un



elevado grado de certeza y probabilidad, acerca de la interacción del sujeto con el delito.

Como se ha podido explicar, este presupuesto se trata de un grado de probabilidad, sin embargo, la norma refiere a establecidos y gravosos componentes de convencimiento, vocablo que no es la más beneficiaria, para quien solicita la medida cautelar, pues, por un lado, un medio probatorio debe ser de utilidad para evaluar la supuesta comisión de una acción del delito, el vocablo “grave” ha de ser entendido desde la posición de fundamental o superior componente que alegan la realización del delictuoso, con la participación del procesado. Y cuando se refiere al convencimiento referido como persuasión, esto se adquiere al finalizar todo el procedimiento penal, esto al manifestarse la resolución final.

Por ende, se debe entender de este presupuesto expresada en la norma, que se reclama la existencia de elementos indiciarios, de forma imparcial y razonablemente fundados, que autoricen atribuir las acciones supuestamente delictuosas al sujeto activo de la restricción. Esto traspasa, más allá de la subsistencia de meras posibilidades, puesto que se conjetura la asistencia de sospechas que permiten sustentar la decisión del órgano jurisdiccional, a nombre de la acusación provisoria.

Así el Dr. (San Martín C. , 2004), indica:

La participación de la prueba por indicios en lo que respecta a la medida de restricción de voluntad, no corresponde a una afirmación de responsabilidad; es evidente que mientras no exista una resolución condenatoria firme, se conserva el supuesto de inocente, el mismo que no cabida a la admisión de límites ni degradaciones: se presumirá la inocencia hasta que no se declare lo opuesto en un proceso y se haya pronunciado resolución final condenatoria en contra del procesado.

De ello, claramente se puede interpretar que, así se haya dictado la prisión preventiva, esto no quiere decir que al imputado se le haya atribuido la culpabilidad, ya que para que esto suceda, es necesario una sentencia firme condenatoria. Por lo cual, con la medida coercitiva, aún sigue existiendo el principio de inocente a favor del imputado, demostrándose lo opuesto en la audiencia de juicio oral y con la posterior sentencia condenatoria.

***b) La gravedad de pena a imponerse***

El art. 268, lit. b), expresa, el segundo presupuesto de la restricción comentada, que sea probable delimitar que la pena a aplicarse en el proceso sea por encima a 4 años de condena privado de voluntad, apreciación que es examinado desde la circunstancia del riesgo de fuga. Esto concluye a que el legislador instaura una sanción tipo, desde el cual se sugiere la probabilidad de que el imputado se rehúya a la actuación de la ley, en cuanto es justo razonar que cuanto más gravosa es la pena que se impondrá

superior será la inclinación a eludir, ello quiere decir que será considerable es el peligro de huida a la ley por parte del procesado.

El art. 45-A del CPP, refiere, que la norma en cuestión decreta que la sanción se adjudica por partes, mínimo, medio, máximo, teniendo en cuenta tres aspectos: a) particularidades genéricas, justificadas y perjuicios, b) causas de minoración o agravamiento de la pena, como la equivocación de proscripción superable, equivocación cultural supeditada superable, intento, obligación limitada de atenuantes, obligación limitada por edad, colaboración secundaria, posteriores desventajas por circunstancia del sujeto activo, reiteración, regularidad, empleo de inimputables para realizar hechos delictuosos, concurrencia de varias transgresiones, delito en conjunto, concurrencia auténtica de delitos, concurrencia autentica pasada. Así también, se ha de tener presente los enunciados de la justicia premial, entre ellos la declaración, conclusión anticipada, aceptación del investigado con lo acusado y cooperación eficiente. Esta lista no es precisa, por ello el juzgador podrá fundamentar su decisión en otra eventualidad que cambie la condena, siempre que ello se fundamente en la decisión.

Esto es entendido, que la norma indica un término para la utilización de la decisión coercitiva de preso proventivo, que, si se produjese condena, supere los cuatros años de prisión, resulta ser una exigencia para las partes procesales que proceden en la

audiencia de presión proventiva, como la Fiscalía, abogado del acusado, y el juzgador para determinar si decide aceptar o no lo peticionado por la fiscalía, este debe exponer los fundamentos de componentes de convencimiento intervenidos y encauzados al delito acusado. Por ende, si la condena a imponer en hecho en específico es igual o por encima a cuatro años, el fiscal puede requerir y el juez permitir el arresto preventivo.

**c) *El peligro en la demora***

El tercer requisito a cumplirse es el peligro a la demora o peligro procesal, que a lo largo del tema hemos venido mencionando, debido a que este presupuesto es el más importante en la decisión coercitiva, para considerar la imposición de la presión preventiva o alguna otra medida coercitiva personal. Como sabemos, sobre la durabilidad eventual del juicio penal, resulta una oportunidad para aquel que es pasivo en el juicio penal efectúe acciones que terminen en la ineficacia de este y de la resolución final.

Esta actuación, para eludir el peligro que se acojan las restricciones coercitivas, por ello es que precisamente en el peligro de la demora, se evidencia con facilidad cuales son las finalidades que un sistema procesal pretende a través de la medida coercitiva del preso preventivo.

**1) *Peligro de fuga***

Se sustenta que el acusado, al continuar en libertad, pueda que optara por huir o pasar en clandestinidad, con sus

actuaciones imposibilitando la realización o curso normal del juicio o la posible realización de la pena.

Para ello en el CPP 2004, se ha establecido una serie de parámetros, que el juzgador deberá tomar en consideración, para observar el riesgo de fuga, proscrito en el art. 269.

El arraigo del imputado, para entender este criterio, es importante saber que arraigo se refiere jurídicamente al domicilio, residencia habitual, ya sea de la familia, negocio o centro de labores del investigado y como las capacidades para ausentarse del país o estar en clandestinidad. Ahora bien, este es uno de las precisiones elementales para determinar el riesgo de fuga del acusado, toda vez que el arraigo es asentamiento estable del acusado, vinculándolo con una persona o cosa, manteniendo una relación desenvuelta.

La gravedad de la condena, criterio será comprendido como un complemento del artículo 268 literal b) del CPP; debido a que no solamente se valorará el pronóstico de la sanción en un proceso concreto, así también se ha de examinar la resistencia que el individuo demuestre con la sanción a imponérsele, esto contribuirá de cierta forma que el imputado pueda fugar del país.

El tamaño perjuicio emanado y la falta de una postura espontánea del acusado para restaurarlo esto implica el daño

resarcible para la víctima y la actitud voluntaria frente la víctima, con este criterio se pretende respaldar una verdadera y eficaz seguridad de los derechos del perjudicado con el hecho delictuoso. Es así de enmendar los derechos trasgredidos y restaurar las lesiones ocasionadas.

Este aspecto ha sido criticado, debido a que la falta de una disposición espontánea para resarcir la lesión, no podría considerarse como una amenaza de huida, debido a que, si el acusado pagara el daño causado, aun el imputado estaría en la disposición de huir si así lo decide.

- i) La conducta procesal, este punto es uno de los más sustanciales, que deberá de tener en cuenta el juzgador, para analizar el criterio de peligro de fuga, pues facilita hacer un efectivo pronóstico de la posibilidad de peligro de huida del acusado, basados en el comportamiento manifestado en lo largo del proceso y que el juez ha estado observando, pues este considera que las actitudes manifestadas están relacionadas a las huidas o intento de fuga. Estas serían unas posibles circunstancias en la que la actitud del imputado, será necesario para la estructura del riesgo de huida, en tal sentido el juez valorar el comportamiento procesal del imputado.
- ii) Si el investigado pertenece a una organización criminal o se reintegra, la integración del imputado en

una banda criminal u organización delictiva o su posible reintegración, es un dato fundamental para la orden de presidio provisorio, ya que esta organización criminal, va ser el medio por el cual el imputado pueda posibilitar la huida de él o demás investigados, así obstruyendo el proceso y la actividad probatoria. Debido a que las organizaciones delictivas, procuran realizar tácticas y hábitos para generar la huida, y colaborar con la obstrucción probatoria, a través de amenazas o incluso muertes de testigos, es por ello que en ciertos casos se aplica la prisión preventiva como forma de garantizar el fin del proceso.

2) ***Peligro de obstaculización.***

Con el mal comportamiento del acusado se obstaculiza el poder descubrir la realidad. El art. 270 del CPP, se encuentra una serie de criterios que se debe tener en cuenta, para la aplicación del riesgo de obstrucción. Para evidenciar su presencia debe concurrir los siguientes comportamientos de acusado:

- i) Arruinará, alterará, esconderá, eliminará o falseará componentes de prueba.
- ii) Influenciará para que los coacusados, declarantes o experto comuniquen falazmente o se porten de forma traidora o ambigua.
- iii) Incitará a los demás a efectuar dichas conductas.

Para entender es menester citar al Dr. (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral, 2010), señala: se presume que el peligro ha de proceder de la actuación del procesado de comportamientos señalados que descubren la pretensión de eliminar el medio probatorio.

Este requisito, para que surta efecto, la fiscalía debe evidenciar la existencia de un peligro, si el procesado al mantener su liberación podrá destruir o cambiar los medios probatorios, para ello el Fiscal debe de identificar y precisar en qué consiste la conducta del imputado.

### **2.1.3 Crimen Organizado.**

#### **Concepto**

La primera definición que podemos encontrar es la que ha definido en el numeral 2 del art. 2, de la Ley 30077, precisa es un agrupamiento de individuos que se distribuyen las labores o trabajos previamente estructurados e independientemente del tipo de actuación, puede ser permanente o impreciso, creado, su razón de ser es inequívoca, de forma concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.

Del texto citado de la referida ley se puede entender que existe organización criminal cuando varias personas siendo como mínimo tres se organizan teniendo roles y funciones cada uno de ellos y que sus acciones sean estables o frecuentes, sus comportamientos que solos o juntos a otras organizaciones criminales, tienen como finalidad o consecuencia de ejecutar



uno o algunos actos delictuosos señalados en la norma para este tipo de crímenes.

La misma línea de ideas y haciendo énfasis que los las organizaciones criminales tienen que tener actividad ilícita que permanezca en el tiempo, (Córdoba, 2015), conceptualizo, como agrupación destinada a cualquier función ilegal o ilícita de forma continua y teniendo como objetivo principal el obtener provecho económico, omitiendo que existen límites fronterizos en la nación. (p. 18)

(Falco, 2014), indica, para la policía Internacional (INTERPOL), para que un conjunto de personas con fines delincuenciales, sea considerada como criminalidad organizada debe cumplir cuatro presupuestos concurrentes: la agrupación debe estar conformada por más de tres personas; su actuación es de larga duración; debe existir gravedad del delito; su consecuencia sea económica, potestad o dominio. (p. 28)

Para CNUDOT “Convención de Palermo 2000”, en su art. 2 habla de la definición, de la cual para la mejor comprensión de la encierra el Crimen Organizado citamos los puntos A y C del artículo mencionado, siendo:

- a) Agrupación delictuosa organizada, es el cual tiene una estructuración, su existencia se sujeta a tiempo determinado y su actuación es pactada con la finalidad de llevar a cabo delitos graves o normados por esta convención, a fin de recabar provecho económico o material.

- b) Agrupación estructurada, cuya actuación no es casual, sus miembros no tienen funciones previamente establecidas, sus actuaciones no son continuas.

El énfasis que pone los textos citados hace un hincapié que las organizaciones criminales deben ser un grupo estructurado, la misma hace entender que no debe ser un grupo eventual, sino una organización planificada así cada miembro cumple una función determinada esto para cumplir los fines de la organización criminal.

Según el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, las organizaciones criminales deben presentar elementos de la estructura, esto en su punto 17 de la citada Acuerdo Plenario refiere: los componentes de la estructuración son:

- 1) **Personal:** lo conforman individuos.
- 2) **Temporal:** podrá ser duradero o constante.
- 3) **Teleológico:** desarrollan un programa criminal.
- 4) **Funcional:** cada miembro cumple una función.
- 5) **Estructural:** une a todos los miembros.

A manera de conclusión, diremos que el crimen organizado, constituye un arquetipo de acción que su diferencia se encuentra en el organismo y planeación como elementos básicos para la configuración de esta criminalidad organizada; es decir la naturaleza grupal y la actividad ilícita a gran escala; siendo que la organización criminal debe proveer estructuras de repartos de tareas o roles entre los integrantes, así como labores conjuntas de los integrantes.

### **Características.**

**a) *Permanencia***

Se trata de una de las características esenciales de organizaciones criminales que, en fin, son creados con vocación de permanencia en el tiempo para mantenerse operativas y rentables de allí que su actuar podría perdurar sus existencias sin termino de tiempo alguno con individualización de intereses y acontecimientos exteriores.

**b) *Estructura.***

Constituye también uno de las características indispensables que la agrupación organizada advierte, la conformación de una estructuración funcional que puede ser sólido o dócil, vertical y horizontal, que acepte constituir las acciones y sostiene la adhesión de la criminalidad grupal.

**c) *Negocios ilícitos***

La organización criminal se caracteriza por ofrecer servicios ilícitos, el llamado criminalidad del mercado es decir tiene una red clientes siendo que estos se valen del servicio de estas organizaciones para lograr sus fines a través de la de realización de los actos ilícitos.

**d) *Planificación***

Por la naturaleza empresarial y lucrativa, que poseen estas organizaciones criminales, el planeamiento estratégico y táctico debe estar presente en todo momento como parte naturaleza propia de este fenómeno, esto ayuda en la ejecución eficiente de sus actividades; toda actividad criminal sigue un procedimiento de indagación, del estudio gastos y utilidades, de comprobación de peligro, de control operacional y de valoración de consecuencias.

e) ***Redes de protección***

Para el cumplimiento de sus fines, crecimiento y permanencia en el tiempo, diseñan un conjunto ordenado de apoyo de mecanismo de impunidad que implementan en las agencias de control social ya sean en las dependencias policiales, fiscalía, poder judicial, etc.

Las características mencionadas no son los únicos, en una organización criminal podemos encontrar de diferentes lecturas de trabajos científicos y libros que cada tratadista lo considera que son los siguientes: soporte técnico o profesional, soporte logístico, soporte social, fin lucrativo, alianza estratégica o táctica, etc.

### **Tipos**

Es preciso analizar la tipología, (Córdoba, 2015), refiere:

Se ha establecido, líneas arriba, las características de estas agrupaciones, sin embargo, no todas reúnen o cumplen con ellas, se encontrarán algunas que son únicas, su autenticidad dependerá de diversos factores, como, por ejemplo, el lugar, el fin, cantidad de individuos, entre otros. (p. 41)

Las organizaciones criminales tienen diferentes naturalezas y composiciones dependiendo a las actividades que se dedican, el medio geográfico en donde operan, la complejidad de su composición que depende del número de sus miembros, que a continuación enumeramos:

a) ***Ocasionales (bandas de delincuentes)***

Cumplen con una serie de apariencias generales, tales como:

- 1) Lo conforma una indefinida cantidad de personas, básicamente adolescentes marginados y con familia separada.

- 2) Agrupados con el fin de llevar a cabo un determinado ilícito.
- 3) No existe rango jerárquico en su estructuración, solo un líder.

**b) *Convencionales (grupos organizados)***

Guardando las mismas características a los anteriores, estos ya se acercan a lo que sería organización criminal, destacando las siguientes características:

- 1) Cada miembro cumple una función específica en la agrupación.
- 2) Por lo general los miembros cuentan con antecedentes policiales.
- 3) En ocasiones se acoplan a otras agrupaciones más peligrosas, manteniendo su independencia

**c) *Evolucionadas (organizaciones de tipo mafioso)***

El tipo de agrupación encuentra las características suficientes y encuadran a las organizaciones criminales propiamente dichas, tales:

- 1) Mantienen una pirámide jerárquica rigurosa y permanente, manteniendo una regla de comportamiento que los integrantes deben mantener.
- 2) Programan minuciosamente todos sus actos.
- 3) Se invierten y se alimentan de considerables acciones delictuosas.
- 4) Están vinculados a profesionales de todas las áreas. (p. 42 – 44)

Se debe entender que no todas estas agrupaciones no son uniformes, si bien comparte los mismos caracteres, con el avance de las ciencias y conforme va pasando el tiempo van adaptando nuevas formas que muchas veces resultan ser muy difíciles de investigar.

### **Efectos en el Estado**

Las consecuencias en contra del estado son negativas, como (Rivera J. , 2011), señala:

- 1) La protección de la sociedad demanda todo el esfuerzo y capacidad del Estado, ante la ola de crímenes que se vienen cometiendo. Obligación constitucional que el estado no puede descuidar.
- 2) Se introducen en la organización política, pues las agrupaciones criminales pagan las candidaturas presidenciales o alcaldías, campañas; con el fin de obtener vínculos de potestad que les garantice la libertad.
- 3) La democracia se ve opacada frente a los hechos delictuosos cometidos por estas agrupaciones, pues la sociedad la culpa. (p. 17 – 18)

### **El crimen organizado en la legislación peruana**

La regulación actual que existe en el Perú sobre el Crimen Organizado es La ley 30077; una norma especial contra estas organizaciones que fue publicada en agosto de 2013, que todo su contenido hace el tratamiento para combatir este fenómeno delictuoso acogiendo tanto el derecho material y sustantivo para su aplicación de acuerdo a esta norma, cabe mencionar que esta ley fue emitida en primer término a la luz de la CNUCDOT o Convención de Palermo, que ha sido definitiva para la confección de las normas especiales.

### **Objeto de la Ley 30077**

La emisión de esta norma detenta por finalidad según su art. 1, es establecer los preceptos y métodos concernientes al estudio, enjuiciamiento y castigo de los actos delictuosos perpetrados por las agrupaciones criminales; este tipo de norma ya era y es de carácter urgente en la coyuntura actual ya que los

avances tecnológicos, económicos, políticos, sociales, etc. si bien han sido favorable el desarrollo también tienen un impacto negativo sobre la sociedad.

### **2.3. Bases filosóficas**

Desde una óptica aplicada, esta investigación tiene una data en el tiempo que evidentemente se remonta al siglo pasado y por lo tanto en el tiempo se ha ido construyendo diferentes paradigmas, teorías y posiciones filosóficas que, sumados con las experiencias y el pensamiento, abonan una base filosófica.

En este caso, hay una correlación entre el mundo circundante y el mundo de nuestra percepción observable, resaltando este último debido a que las experiencias nacen del interactuar del universo de la imaginación y del universo objetivo, aquí tomamos la información del mundo real respecto al vínculo que se muestra entre el populismo penal y la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado, entonces corresponde advertir que la presente investigación, es una aplicada pero que se basa en la observación de lo objetivo y no de lo subjetivo, por lo tanto hacemos mención de Augusto Comte, quién contrariaba a las leyes universales y más bien apostaba por las leyes específicas, nacidas de la experiencias, no un conocimiento apriorístico, por lo tanto, el enfoque filosófico es el positivista por lo que llegamos a conclusiones que evidencian situaciones reales que se dan en el quehacer del derecho penal y la política criminal apareciendo en este escenario el populismo penal o punitivo, cuyo efecto es que tanto los legisladores como los operadores de justicia pretendan sancionar con penas extremas, criminalizar y extremar los hechos y las conductas de los investigados, es decir, importa que la población tenga una sensación de que se está “haciendo justicias” pero en verdad no se ataca la raíz del problema.

La corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de prisión preventiva y populismo penal.

#### 2.4. Definición de términos

- **Criminalidad:** Se basa en la cuantía de transgresiones incurridas en contra de la normatividad penal, por ciertas personas en un instante y lugar establecido, tiene diversas variaciones.
- **Criminalidad Organizada:** Es una agrupación que tiene jerarquías y cada quien cumple determinadas funciones con la finalidad de recabar provecho económico o material, mediante la comisión de delitos.
- **Cuarto Poder:** Programa televisivo de indagación y entrevistas periodística de envergadura nacional.
- **Delito Autónomo:** Un delito autónomo es aquel que tiene lugar por sí solo. De tal manera que porque se haya producido no significa que exista un delito anterior o precedente.
- **Medios de Comunicación:** Son instrumentos o formas a través del cual se pone de conocimiento, se informe, eduque, entretenga, enseñe, etc., a la sociedad.
- **Neoliberalismo:** Corriente política y económica capitalista, defienden la liberación de la economía, libre comercio, reducción de gastos públicos y la intervención del Estado en la economía a favor del sector privado.
- **Opinión Pública:** Es la preferencia, real de un pueblo o de un individuo hacia hechos sociales que realmente le importen.



- **Política Criminal.** Entiéndase al grupo de decisiones y habilidad que realiza un Estado para combatir la delincuencia de un país.
- **Populismo:** Tendencia o ideología política que atrae a las clases populares pues se opone a la diferencia de clases sociales.
- **Populismo Penal:** A través de éste se trata de calmar el clamor del pueblo, mediante condenas más duras, aumento de penalidades, entre otros. Es anti garantista puesto que considera que la justicia penal es la solución a todos agravios sociales.
- **Populismo Punitivo.** Se puede sostener que el populismo punitivo viene a ser un fenómeno que actualmente se ha convertido en el viraje de un modelo punitivo que defiende una tesis inexacta: el creer que va a desaparecer la crisis de la delincuencia con tan solo crear más delitos sin criterio de técnica legislativa, aumentando penas o recortando beneficios. Este fenómeno es utilizado por parte de los miembros de los partidos políticos (que se han aprovechado de la necesidad social) respecto a los diferentes mecanismos para desaparecer la delincuencia.
- **Presunción de inocencia.** Es el principio procesal del que están premunidos todos los justiciables. Toda persona tiene la obligación o el derecho a ser sometido a una investigación policial o fiscal, pero no implica en modo alguno que será responsable de lo investigado. La constitución del Estado regula que toda persona mantiene su inocencia hasta que se declare en un proceso que es culpable, mientras tanto se presume su inocencia y debe tratarse como tal.
- **Proceso común:** En el NCPP, secuencialmente se han establecido diversas etapas. Cada etapa tiene su propia importancia y si se realizan correctamente la suma de todas dará como resultado una correcta aplicación de la justicia. Se dispone que la investigación a cargo de la Fiscalía o la Policía y sus actos no son actos de prueba,

sin embargo, son de utilidad para emitir las resoluciones que se emiten en la investigación y la etapa intermedia.

- **Seguridad Ciudadana:** Se encarga de promover y fortalecer la aplicación de las políticas públicas democráticas y eficaces en materia de seguridad ciudadana, alentando iniciativas que partan del ámbito local, con el fin de inscribirse dentro de una estrategia nacional de lucha contra la delincuencia y la criminalidad.
- **Sentencia condenatoria:** Constituye el pronunciamiento con carácter jurídico de un juez o tribunal en ejercicio de sus funciones por el que decide sancionar a una persona con una pena, reparación civil y otros menoscabos a su persona o patrimonio, al haberlo hallado responsable de la comisión de un delito; tras haberse seguido un proceso en el que el imputado haya gozado de los mecanismos para ejercer su defensa.
- **Sobreseimiento:** Entendemos por sobreseimiento a aquella figura jurídica, por la cual se da por concluido un proceso penal, sin que exista pronunciamiento sobre el fondo de la materia, es decir, sin que el órgano Jurisdiccional haya emitido una conclusión respecto a si el imputado es responsable o inocente de los cargos formulados en su contra.
- **Víctima:** Es la persona o grupo de ellas que sufre daños de muy variada índole por acción u omisión perpetradas por otras personas que actúa impulsada por una pluralidad de motivos o circunstancias y que dicha conducta esté debidamente criminalizada por la legislación vigente.

## 2.5. Hipótesis de investigación

### 2.5.1. Hipótesis general

El populismo penal influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

### 2.5.2. Hipótesis específicas

El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

De manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

## 2.6. Operación de variables.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI POPULISMO PENAL	El populismo penal es un fenómeno exógeno que tiene incidencia en la expedición de normas, en la decisión jurisdiccional o en alguna medida coercitiva personal.	Esta figura en la pragmática jurídica, se viene aplicando, toda vez que, en muchos casos, la presión mediática de los medios, presión social y de toda índole tiene un efecto que perjudica a los procesos y especialmente a los investigados, allí tenemos un claro ejemplo la que hoy se encuentra con prisión preventiva por accidente de tránsito Melissa Gonzales, a quien probablemente le correspondería una sanción después de un juicio, pero no una	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de una política criminal</li> <li>- Contravención al principio constitucional de presunción de inocencia</li> <li>- Factor exógeno al proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor punibilidad</li> <li>- Presunción de inocencia.</li> <li>- La prueba en el proceso</li> <li>- La prueba prohibida</li> </ul>

		medida gravosa como la que se le ha aplicado.		
<b>VD PRISIÓN PREVENTIVA</b>	La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter coercitivo personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo, la cual sólo será posible cuando otras restricciones coercitivas han sido deficientes para avalar las finalidades del juicio penal.	El ámbito de aplicación de la norma está relacionado directamente con el proceso penal en el sistema acusatorio adversarial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Norma positiva</li> <li>- Aplicación</li> <li>- La prueba</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Prisión preventiva</i> (Art. 268° del NCPP.</li> <li>- Fundados y graves elementos de convicción.</li> <li>- Prognosis de la pena.</li> <li>- Peligro procesal.</li> <li>- Importancia</li> <li>- Contravención del derecho de prueba</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### 3.1. Diseño metodológico

##### 3.1.1. Diseño metodológico.

De acuerdo a la temática y el desarrollo que se tiene, se asume que esta es una investigación cuyo diseño es metodológico, es no experimental, no se ha manipulado los resultados, tampoco las variables, para el presente tenemos las dos variables de estudio, por un lado, el populismo penal y por otro, su influencia en la prisión preventiva, siendo su espectro en los delitos de crimen organizado.

Asimismo, toda la información que se incluye en este trabajo, respecto a los encuestados, es de corte transversal, dado que los datos se recolectaron en un solo periodo de tiempo, siendo este entre el 2017 al 2018, en la CSJ de Huaura.

##### 3.1.2. Tipo

El análisis es aplicado y de nivelación analítica, sopesando que se analizará sesudamente las variantes y disgregando tanto en sus capacidades como en sus indicadores y reactivos. Es el caso, de acuerdo a lo indicado se trata de constituir los criterios para analizar la afectación del proceso penal y del procesado por factores exógenos y puede traer serias consecuencias.

##### 3.1.3. Enfoque

Es complejo, ya que se usó los datos respecto a la literatura y doctrina, enfoques y posiciones sobre crimen organizado y la prisión preventiva, y la norma sustantiva respecto al delito de crimen organizado; así también debido a que se coleccionó datos y se analizó previo procesamiento de los datos estadísticos.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población

El empleo de la metodología y herramientas de indagación referidos accedieron a coleccionar los testimonios precisos para los impactos de comparar la conjetura propuesta.

De lo cual se puede concluir que la población analizada será compuesta por jueces, auxiliares jurídicos, especialistas judiciales, letrados y usuarios. La población lo componen 85 personas.

### 3.2.2. Muestra

#### **Personas**

La muestra está conformada por la misma cantidad de población existente para este estudio, es decir las 85 individuos toda vez que es una población pequeña.

#### **Documentos**

Se analizará jurisprudencia sobre crimen organizado, prisión preventiva donde haya influencia del populismo penal.

## 3.3. Técnicas de recolección de datos

Estas son:

- El examen de documentos o estudio de campo, recogiendo datos de forma abierta o cerrada, comprobando y aplicando experiencias, emitiendo consecuencias, los cuales se desenvuelven en el lugar que se desarrolla el objeto de estudio.
- Los sondeos a los expertos informados del área.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de la información**

Respecto a las técnicas, existe un conjunto enorme, para el presente caso se han tomado dos de estas técnicas:

- La observación, que viene a constituirse en una de las más importantes para la investigación social y en el presente caso, derecho se incluye en la investigación social.
- Lista de cotejo, instrumento que nos permite establecer un conjunto de datos que se recogen con esta investigación y se confrontan con los que se tienen de investigaciones pasadas.

Estos se aplicarán a una muestra conformada por:

- **Jueces**
- **Asistentes judiciales.**
- **Especialistas**
- **Abogados conocedores de la materia penal**
- **Estudiantes de derecho**

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

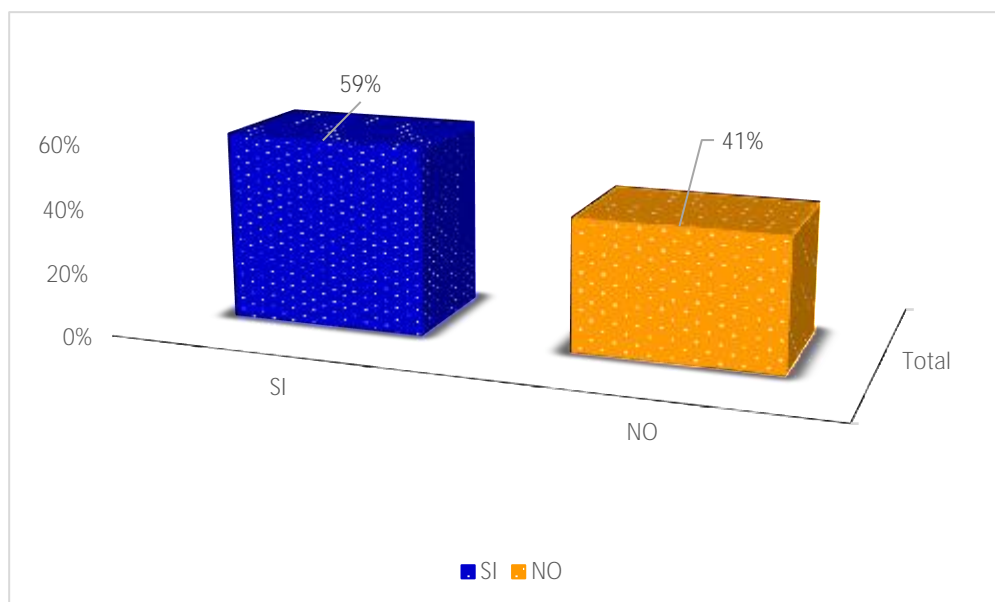
#### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1:** *¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	59%
NO	35	41%
TOTAL	85	100%

*masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos?*

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.



**Figura 1:** *Distribución porcentual respecto a si actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos*

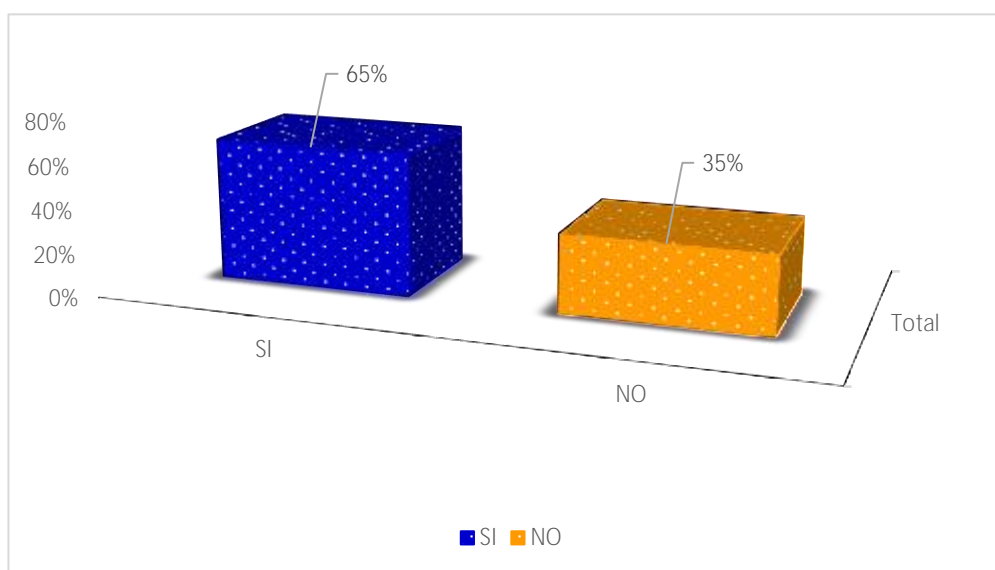


De la figura 1, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos? **Indicaron:** un 59% considera que, actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos y un 41% considera que, actualmente el populismo punitivo no tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos no generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos.

**Tabla 2:** *¿Asume que el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	65%
NO	30	35%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 2:**

*Distribución porcentual respecto a si el populismo punitivo tiene una influencia política en*

*nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad*

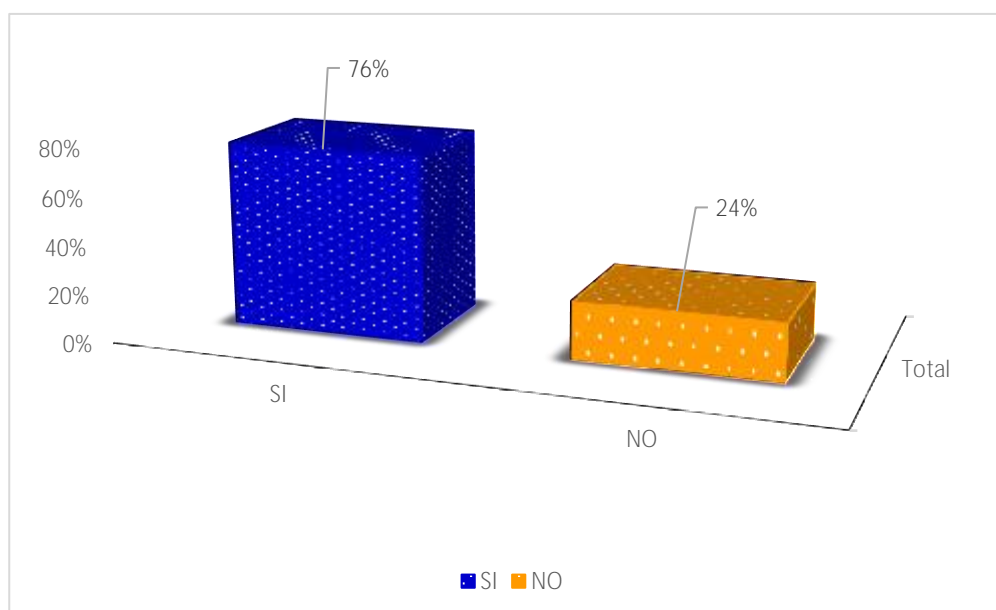
De la figura 2, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Asume que el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad? **Indicaron:** un 65% considera que, el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad y un 35% considera que, el populismo punitivo no tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad.

**Tabla 3:** *¿Desde una perspectiva jurídica moderna, debemos descartar totalmente el*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	76%
NO	20	24%
TOTAL	85	100%

*populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados?*

Fuente: Ídem.



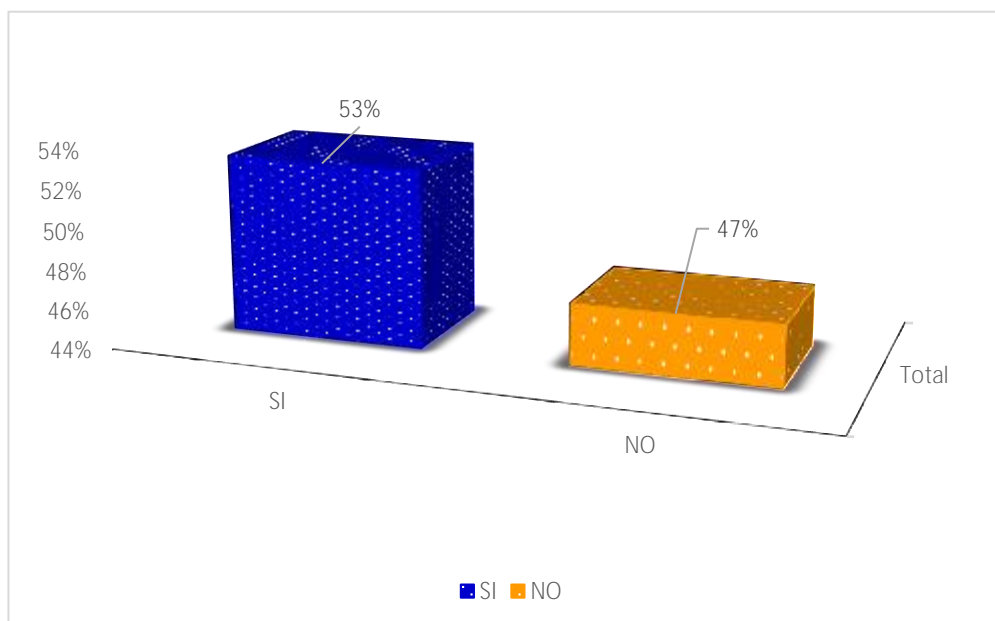
**Figura 3:** Distribución porcentual respecto a si desde una perspectiva jurídica moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados.

De la figura 3, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva jurídica moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados? **Indicaron:** un 76% considera que, desde una perspectiva jurídica moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los investigados y un 24% considera que, desde una perspectiva jurídica moderna, no debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los imputados.

**Tabla 4:** ¿Para usted, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	53%
NO	40	47%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 4:** Distribución porcentual respecto a si en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria

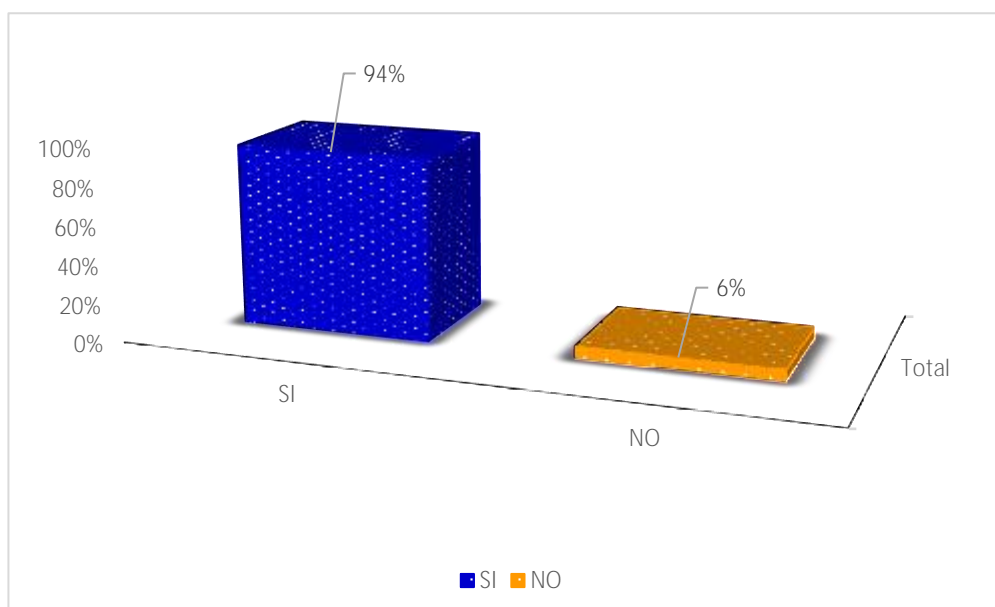
De la figura 4, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Para usted, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria? **Indicaron:** un 53% considera que, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria y un 47% considera que, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo no afecta al debido proceso y no podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria.

**Tabla 5:** ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas

	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	94%
NO	05	06%
TOTAL	85	100%

*pueden incrementarse drásticamente?*

Fuente: Ídem.



**Figura 5:** Distribución porcentual respecto a si desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente

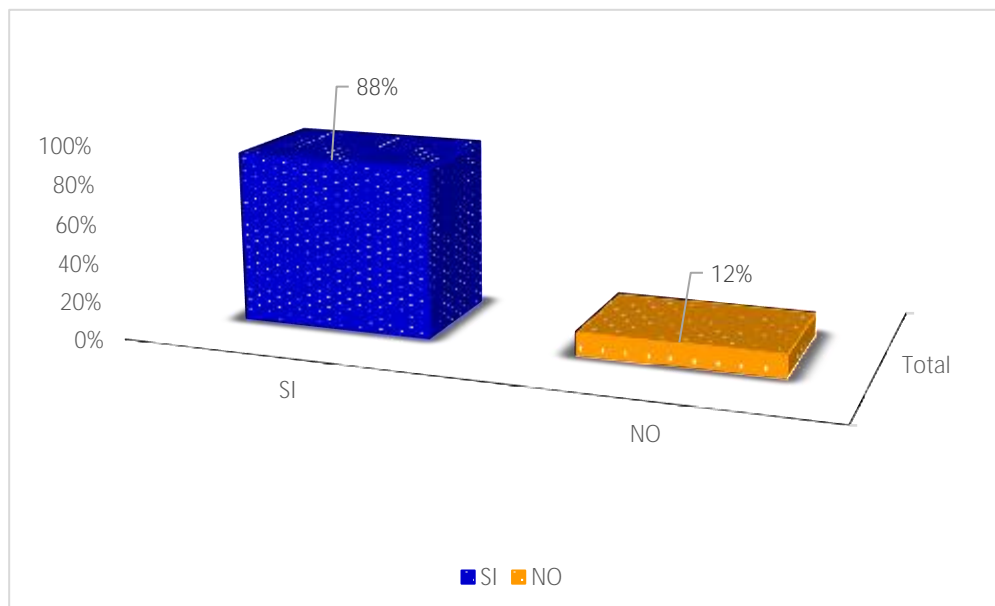
De la figura 5, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente?

**Indicaron:** un 94% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente y un 06% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo no afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas no pueden incrementarse drásticamente.

**Tabla 6:** ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	88%
NO	10	12%
TOTAL	85	100%

dramática el índice de criminalidad?



Fue  
nte: Ídem.

**Figura 6:** Distribución porcentual respecto a si desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad.

De la figura 6, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad?

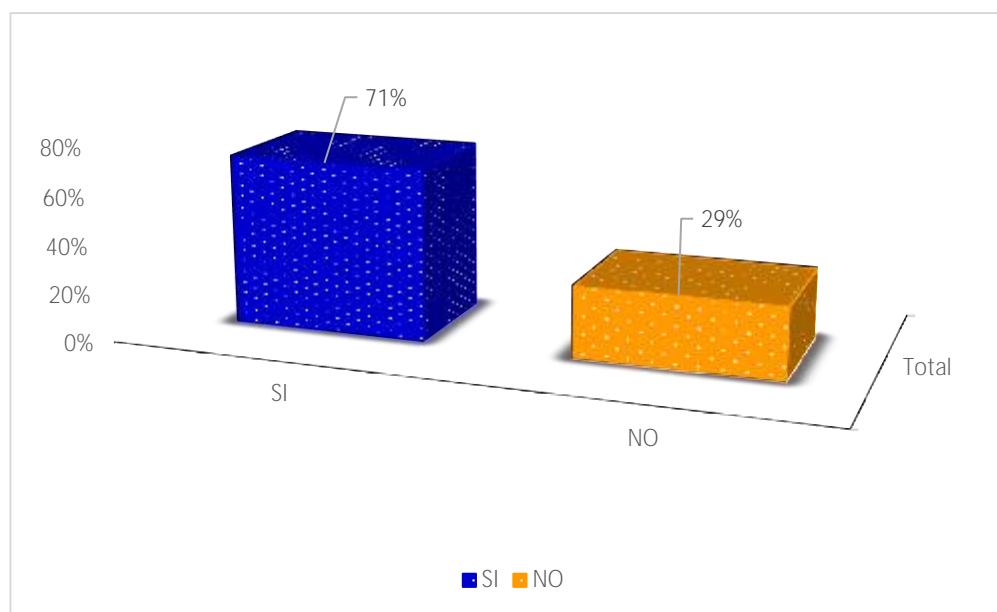
**Indicaron:** un 88% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad y un 12% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad.

**Tabla 7:** ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	60	71%
NO	25	29%
TOTAL	85	100%

*designios de la comunidad?*

Fuente: Ídem.



**Figura 7:** Distribución porcentual respecto a si desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad

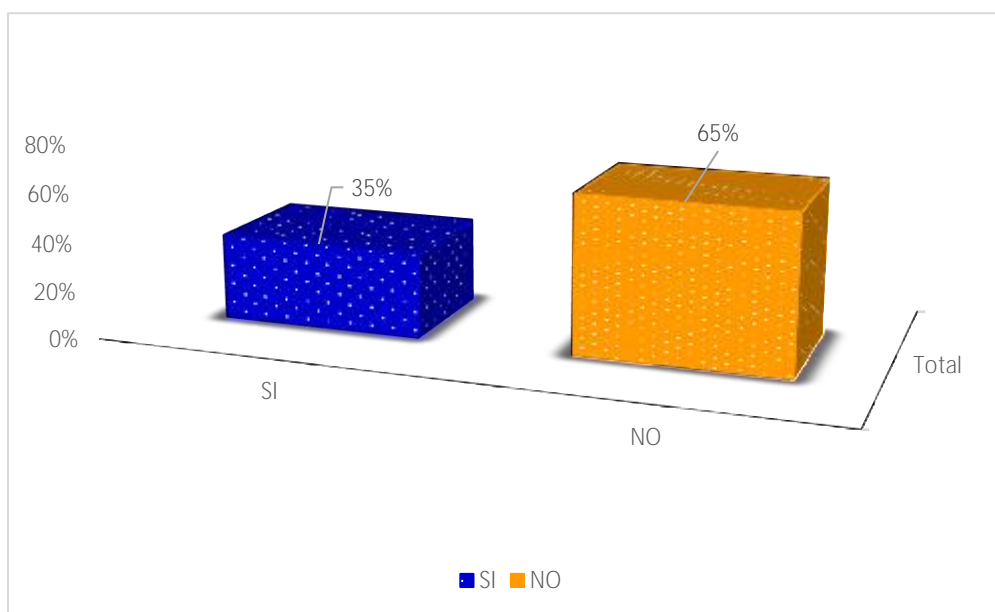
De la figura 7, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad? **Indicaron:** un 71% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad y un 29% considera que, desde una visión actual, se advierte que el populismo punitivo no afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena no podría realizarse en función a los designios de la comunidad.

**Tabla 8 :** ¿Desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	35%
NO	55	65%
TOTAL	85	100%

debidamente justificada la aplicación del populismo penal?

Fuente: Ídem.



**Figura 8:** Distribución porcentual respecto a si desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal

De la figura 8, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal? **Indicaron:** un 65% considera que, desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación no está debidamente justificada la aplicación del populismo penal y un 35% considera que, desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal.

**Tabla 9:** ¿Según su experiencia y desde una perspectiva moderna, considera que los

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	88%
NO	10	12%

medios exógenos interfieren en el proceso penal cuando se resuelve una causa?

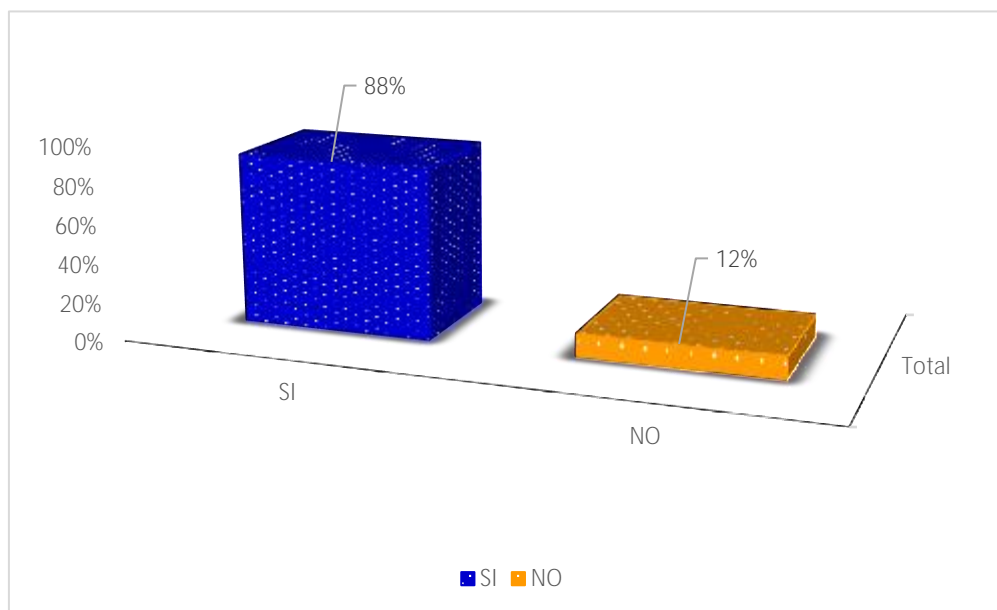


TOTAL

85

100%

Fuente: Ídem.



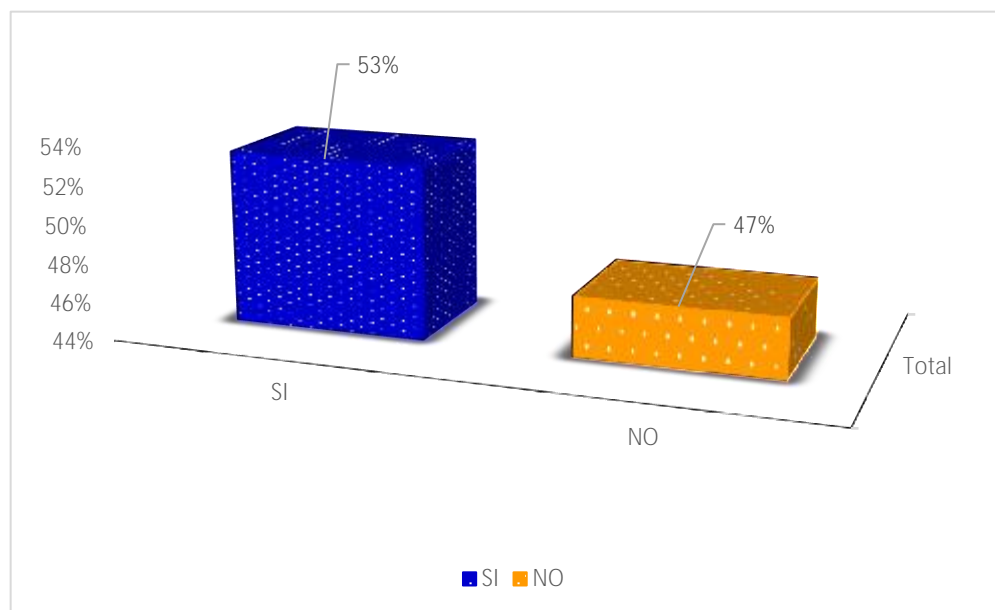
**Figura 9:** Distribución porcentual respecto a si según su experiencia y desde una perspectiva moderna, considera que los medios exógenos interfieren en el proceso penal cuando se resuelve una causa.

De la figura 9, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Según su experiencia y desde una perspectiva moderna, considera que los medios exógenos interfieren en el proceso penal cuando se resuelve una causa? **Indicaron:** un 88% considera que, los medios exógenos interfieren en el proceso penal cuando se resuelve una causa y un 12% considera que, los medios exógenos no interfieren en el proceso penal cuando se resuelve una causa.

**Tabla 10:** ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	53%
NO	40	47%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 10:**

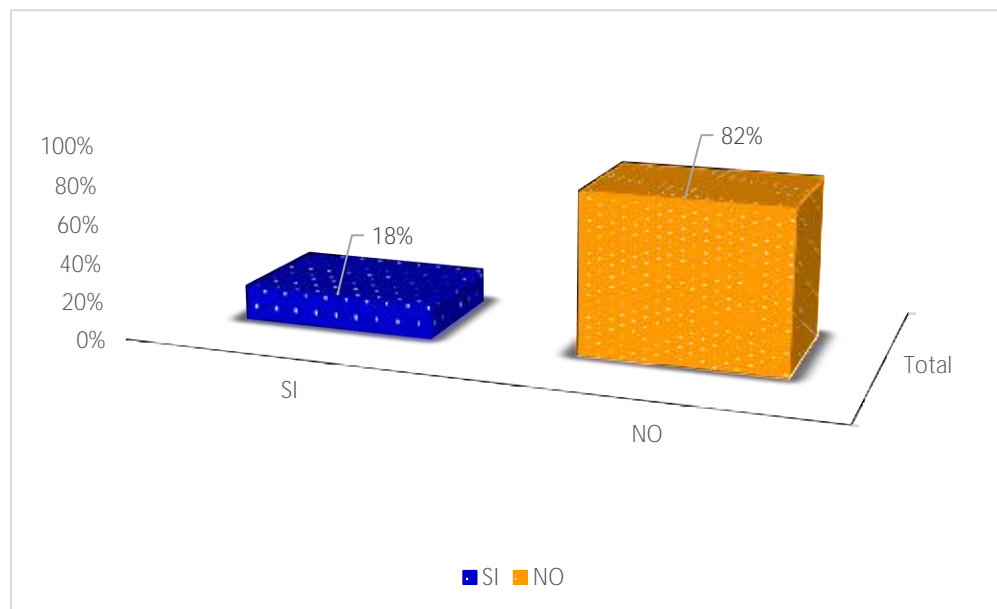
*Distribución porcentual respecto a si desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo.*

De la figura 10, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo? **Indicaron:** un 53% considera que, desde una perspectiva moderna, que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo y un 47% considera que, desde una perspectiva moderna, que actualmente la prisión preventiva no es una respuesta al populismo punitivo.

**Tabla 11:** *¿Desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	18%
NO	70	82%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



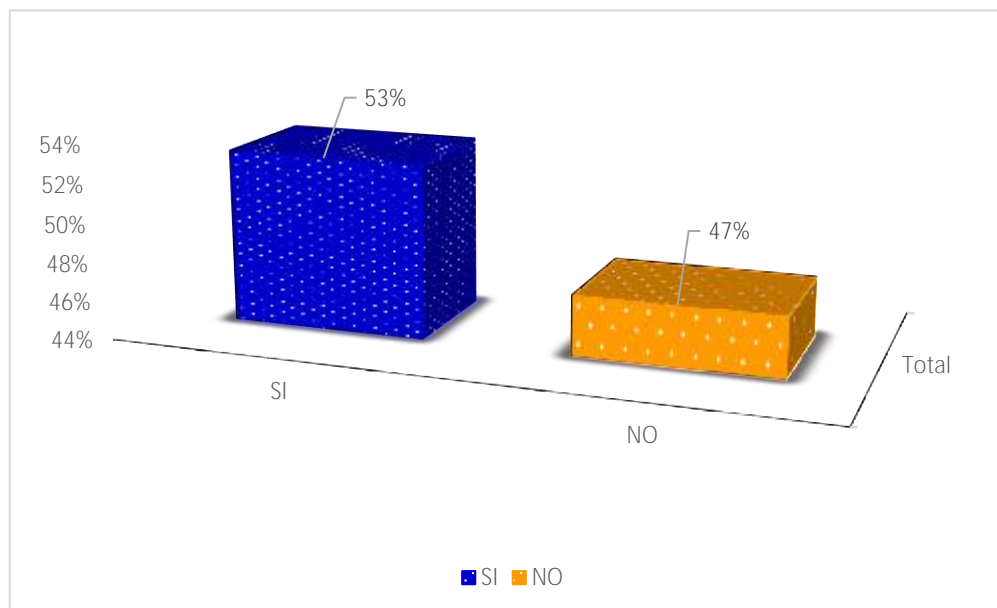
**Figura 11:** Distribución porcentual respecto a si desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes.

De la figura 11, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes? **Indicaron:** un 82% considera que, desde una perspectiva moderna, la población es la que no debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes y un 18% considera que, desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes.

**Tabla 12:** ¿Cuándo erosiona las organizaciones criminales y acechan a la población, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	53%
NO	40	47%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



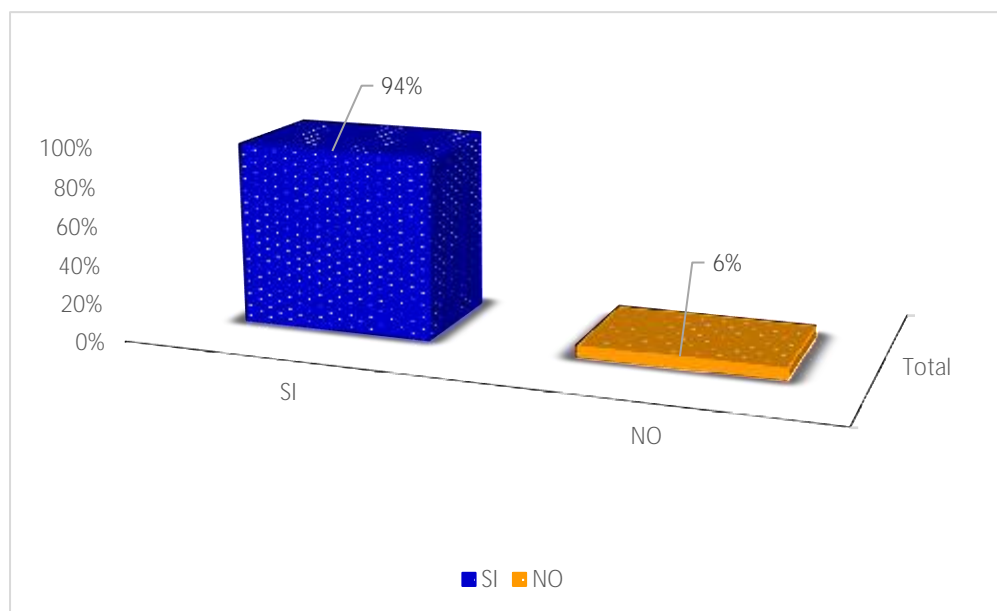
**Figura 12:** *Distribución porcentual respecto a si cuándo erosiona las organizaciones criminales y acechan a la población, solo coerciones personales como la prisión preventiva puede detener su actuación*

De la figura 12, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Cuándo erosiona las organizaciones criminales y acechan a la población, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación? **Indicaron:** un 53% considera que, cuando erosiona las organizaciones criminales y acechan a la población, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación y un 47% considera que, cuando erosiona las organizaciones criminales y acechan a la población, no solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación.

**Tabla 13:** *¿Desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas y no deben dejarse influir por el populismo penal?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	94%
NO	05	06%
TOTAL	85	100%

Fuente: Ídem.



**Figura 13:** Distribución porcentual respecto a si desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas y no deben dejarse influir por el populismo penal

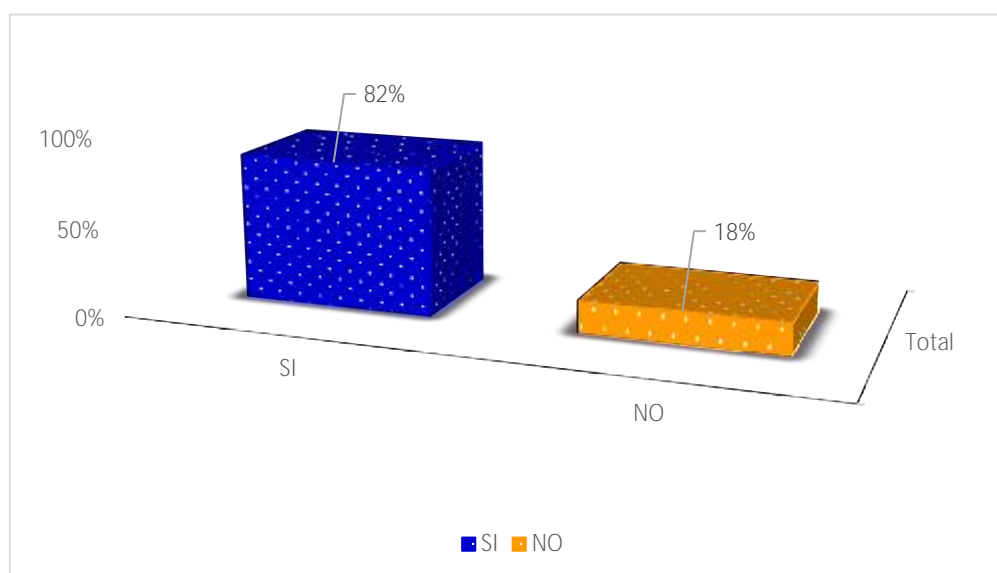
De la figura 13, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas y no deben dejarse influir por el populismo penal? **Indicaron:** un 94% considera que, desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas y no deben dejarse influir por el populismo penal y un 06% considera que, desde una perspectiva actual, los jueces no deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas y no deben dejarse influir por el populismo penal.

**Tabla 14:** *Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado?*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	70	82%
NO	15	18%
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>100%</b>

*organizado?*

Fuente: Ídem.



**Figura 14:** *Distribución porcentual respecto a si el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado.*

De la figura 14, que personifica al posterior interrogatorio: Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado? **Indicaron:** un 82% considera que, el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado y un 18% considera que,

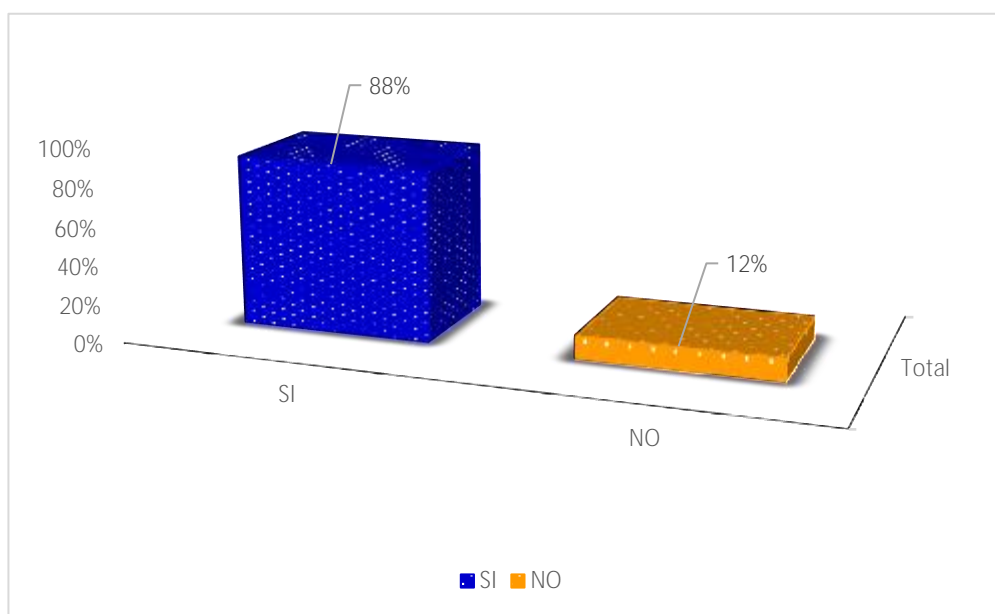
el populismo penal no responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado.

**Tabla 15:** Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	88%
NO	10	12%
TOTAL	85	100%

proceso penal en los delitos de crimen organizado?

Fuente: Ídem.



**Figura 15:** Distribución porcentual respecto a si objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado.

De la figura 15, que personifica al posterior interrogatorio: Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado? **Indicaron:** un 88% considera que, objetivamente advierte que de

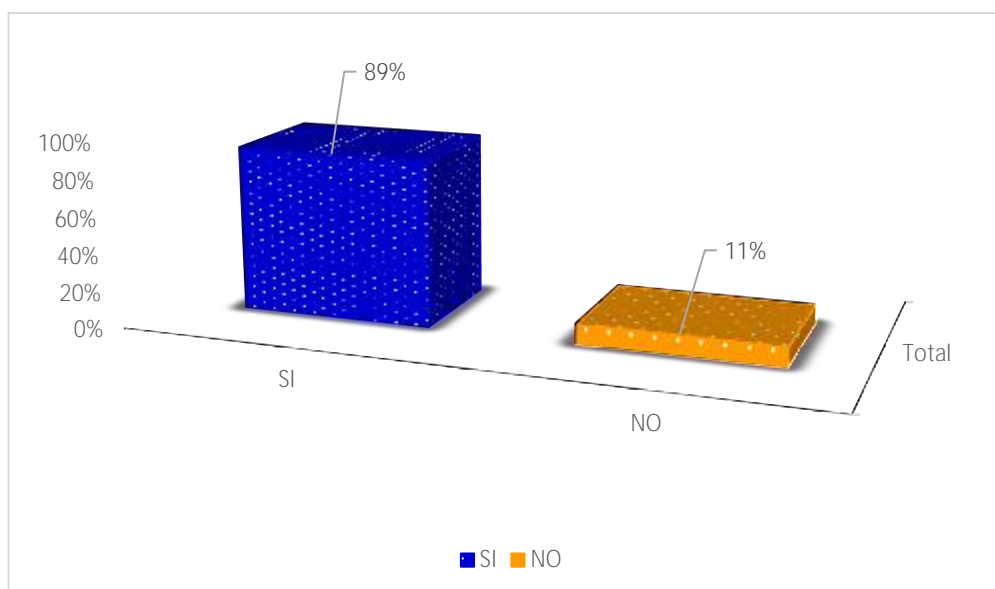
manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado y un 12% considera que, objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva no responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado.

**Tabla 16:** *Para usted ¿El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	76	89%
NO	09	11%
TOTAL	85	100%

organizado?

Fuente: Ídem.



**Figura 16:** *Distribución porcentual respecto a si el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado.*



De la figura 16, que personifica al posterior interrogatorio: ¿Considera que los nuevos tiempos y nuevos enfoques exigen a los operadores actuar con criterio de justicia y garantismo procesal? **Indicaron:** un 89% considera que, el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado y un 11% considera que, el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que no conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado.

#### 4.2 Contrastación de hipótesis

En esta parte del trabajo investigación y por contraste de nuestras hipótesis amerita analizar y resolver inferencialmente las hipótesis con los resultados de las encuestas; conforme aparece en el presente trabajo planteadas las interrogantes de la problemática y siendo que dichas interrogantes de esta investigación aplicada, tenemos que las hipótesis de trabajo responden a dichas interrogantes y que las hipótesis nulas han sido rechazadas, entonces se ha comprobado las hipótesis de nuestra investigación referido a la influencia del populismo penal sobre las decisiones de prisiones preventivas en casos de crimen organizado.

Ahora bien, corresponde del mismo modo, analizar e interpretar mediante un razonamiento inferencial si hay aceptación de las hipótesis de trabajo, en ese caso, la metodología descriptivo correlacional - metodología aplicada -, las variables populismo penal – prisión preventiva y sus respectivas dimensiones y los reactivos de los cuales se desprenden cada una de las interrogantes para la estadística de estudio, y que luego de contrastar entre las HA y la HN, se advierte que se rechaza las hipótesis nulas y se impone las primeras. Para el caso de estudio que se tiene,

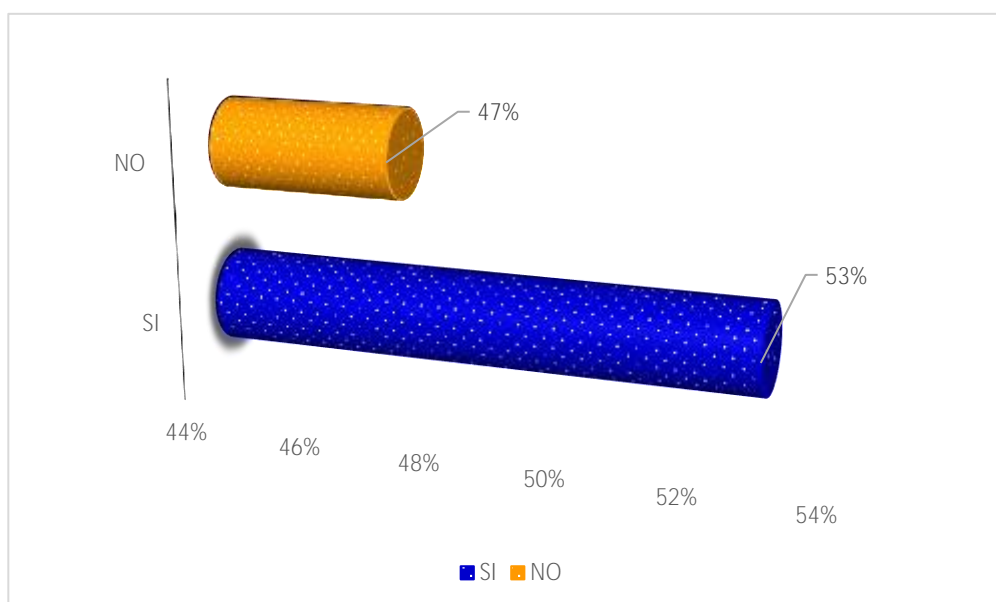
advertimos que las hipótesis de estudio se han probado de manera afirmativa, por lo que quedan demostradas nuestras cuatro hipótesis como a continuación se ilustra con la figura e interpretación de cada una de ellas.

### H.G.

**Hipótesis alternativa Ha:** El populismo penal influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Hipótesis nula H0:** El populismo penal no influye en la aplicación de la prisión preventiva en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Cotejados, comparados y analizados los desenlaces logrados mediante la encuesta aplicada, se observa que existe una relación positiva con lo cual concluimos que existe una relación entre el populismo penal y la aplicación de la prisión preventiva. Esta afirmación fluye de la pregunta N° 10, que plantea la siguiente interrogante: ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo? Indicaron: un 53% considera que, desde una perspectiva moderna, que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo y un 47% considera que, desde una perspectiva moderna, que actualmente la prisión preventiva no es una respuesta al populismo punitivo. De



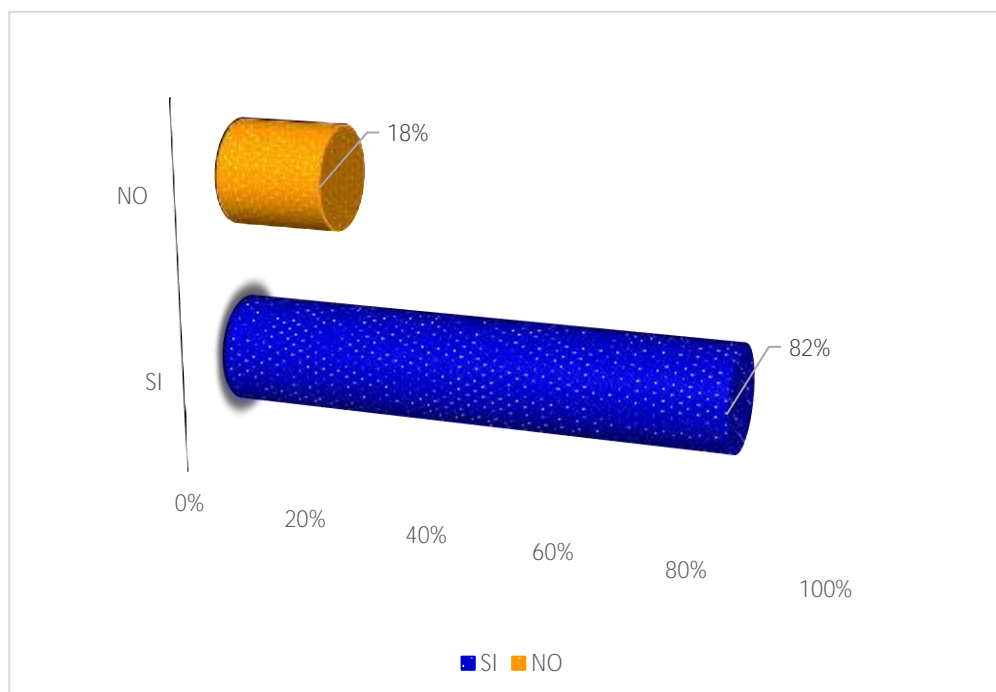
acuerdo a este resultado producto de la encuesta la correlación entre estas dos variables de estudio es muy buena, veamos la ilustración en la siguiente figura.

### H.E.1

**Hipótesis alternativa Ha:** El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Justicia de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Hipótesis nula H0:** El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Cotejados, comparados y analizados los desenlaces logrados mediante la encuesta aplicada, se observa que hay un vínculo positivo con lo cual concluimos que, existe una relación entre *el populismo penal responde y la presión mediática de medios exógenos*. Esta afirmación fluye de la pregunta N° 14, que plantea la siguiente interrogante: Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado? Indicaron: un 82% considera que, el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado y un 18% considera que, el populismo penal no



responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado. De acuerdo a este resultado producto de la encuesta encuentra la correlación entre estas dos variables de estudio es **muy buena**, veamos la ilustración en la siguiente figura.

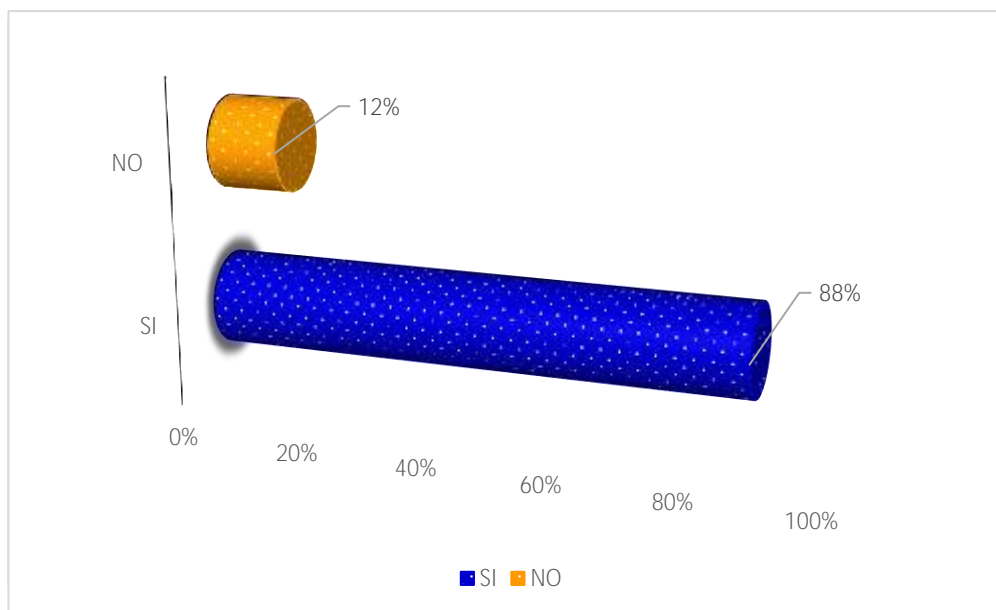
### **H.E.2**

**Hipótesis alternativa Ha:** De manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Hipótesis nula H0:** De manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Cotejados, comparados y analizados los desenlaces logrados mediante la encuesta aplicada, se observa que hay un vínculo positivo con lo cual concluimos que, existe una relación entre *manera extrema y constante la prisión preventiva y la presión mediática de medios exógenos*. Esta afirmación fluye de la pregunta N° 15, que plantea la siguiente interrogante: Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado? Indicaron: un 88% considera que, objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado y un 12% considera que, objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva no responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado.

De acuerdo a este resultado producto de la encuesta la correlación entre estas dos variables de estudio es muy buena, veamos la ilustración en la siguiente figura.



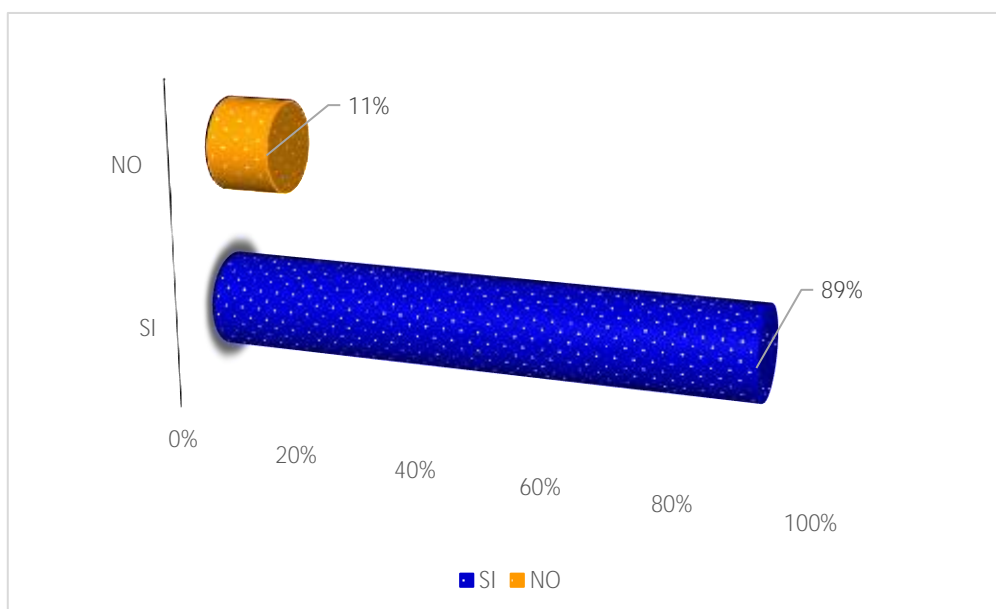
### H.E.3

**Hipótesis alternativa Ha:** El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

**Hipótesis nula H0:** El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica en la Corte Superior de Huaura entre los años 2017 al 2018.

Cotejados, comparados y analizados los desenlaces logrados mediante la encuesta aplicada, se observa que hay un vínculo positivo con lo cual concluimos que existe una relación entre: El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal y coyuntura y presión de distintos medios. Esta afirmación fluye de la pregunta N° 16, que plantea la siguiente interrogante: ¿Considera que los nuevos tiempos y nuevos enfoques exigen a los operadores actuar con criterio de justicia y garantismo procesal? Indicaron: un 89% considera que, el populismo penal, no responde a un

análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado y un 11% considera que, el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que no conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado. De acuerdo a este resultado producto de la encuesta la correlación entre estas dos variables de estudio es muy buena, veamos la ilustración en la siguiente figura.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

En esta parte debemos apreciar analítica y reflexivamente los datos que aparecen en los precedentes de la indagación, sean estas investigaciones del territorio nacional y extranjeras, así tenemos la investigación titulada **POPULISMO PUNITIVO, ACTITUDES PUNITIVAS Y LA CRISIS DEL SISTEMA PENAL**, investigación publicada en la revista Pluriverso- Colombia que concluye la supervivencia de una política criminal reactiva, punitiva, sin fundamentación empírica y orientada por la circunstancias, permite el acrecimiento de las sanciones de los crímenes como respuesta, la aumento de periodos de averiguación, la producción de nuevas figuras penales y la aglomeración penitenciaria, todo ello se le atribuye al populismo punitivo y que se solicitan disposiciones para prestar atención a tal situación. Al parecer, tales circunstancias son indicios de una sociedad recurrente de represalias severas en contra del crimen y de posturas punitivas frente al crimen y a la justicia penal.

De acuerdo a lo tratado en nuestra investigación y desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado? Indicaron: un 88% considera que, objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado y un 12% considera que, objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva no responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado, este es un resultado que aparece en la pregunta y figura 15.

De las investigaciones nacionales, tenemos a (Cauna, 2015), en su tesis “Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en al ciudad

Arequipa – 2014”, concluye: que la falta de una Política Criminal en el país interviene desfavorablemente en el cargo de previsión y contienda contra el delito, el cual va en crecimiento admirablemente en los últimos años y el gobierno no ha proyectado un plan de lucha en contra del crimen, evidenciándose como consecuencia el crecimiento en forma inquietante o alarmista, esta impresión de incertidumbre se evidencia cuando se ven o escuchan a los medios de comunicación narrando los diferentes delitos cometidos por asociaciones o bandas organizadas. Revisados los resultados de la investigación se tiene que en efecto, en el Perú no se tiene una política criminal que mantenga al margen al populismo criminal o populismo punitivo, por lo que la influencia constante y permanente continua contra los operadores de justicia allí, se tiene la siguiente pregunta en la número 16 ¿Considera que los nuevos tiempos y nuevos enfoques exigen a los operadores actuar con criterio de justicia y garantismo procesal? Indicaron: un 89% considera que, el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la contienda en contra del crimen organizado y un 11% considera que, el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que no conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado. Apreciándose desde distintas ópticas se estima que las hipótesis planteadas y las consecuencias obtenidas, guarda relación con los antecedentes de las indagaciones tanto del territorio como extranjeras, esto en función que las respuestas en un 50% de todas advierte que existe influencia del populismo punitivo, de igual manera no hay una política criminal en nuestro medio lo que permite la incidencia del populismo penal.



## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

Analizando los resultados para un 53% de los encuestados desde una perspectiva moderna, actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo, hay una notoria influencia.

Según los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación para un 82% de los encuestados, el populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado.

Para un 88% de las personas interrogadas mediante el cuestionario de la encuesta objetivamente se advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de diferentes medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado.

Según un 89% de los encuestados para esta tesis, asumen que los nuevos tiempos y nuevos enfoques exigen a los operadores actuar con criterio de justicia y garantismo procesal y que el populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado.

El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica.

El crimen organizado se ha extendido en demasía en nuestro país, por lo que los administradores de justicia requieren preparar las estrategias adecuadas para luchar contra este flagelo social, hay medidas como la prisión preventiva, en tanto no se contamine con el populismo penal, es una medida coercitiva válida.

## **6.2 Recomendaciones.**

Se recomienda a los administradores de justicia no utilizar de manera ordinaria la prisión preventiva, menos todavía con el influjo del populismo punitivo.

Se recomienda a los operadores de justicia, investigar y sancionar a todos los componentes de las organizaciones criminales, desplazar la prisión preventiva a un segundo plano de acuerdo a su acción delictiva y respetando el debido proceso y con las garantías que la ley establece para ellos.

Los legisladores no deben guiarse por el populismo penal que sancionar a mansalva, sino que debe evaluar lo que beneficia más a un estado de paz, pero sin descuidar el respecto a los derechos humanos y respaldar plenamente el derecho a la defensa, en todos los procesos y de todos los procesados, incluso para las organizaciones criminales o de criminales de otra naturaleza.

Es recomendable que todos los que legislan, los que administran justicia evalúen las políticas criminales sin contaminación del populismo penal y apliquen adecuadamente lo que más beneficie a la sociedad en su conjunto.

## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1. Referencias bibliográficas

- Ariano, E. (2014). *Estudios sobre la tutela cautelar*. Lima: Gaceta Juridica.
- Armenta, T. (2003). *Lecciones del Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Arteaga, N. (2002). *administrar la violencia: racionalidad populismo y desincorporacion de la punición en México, vol. VIII, N° 24*. México: Espiral.
- Bernal, C. (2006). *El Principio de proporcionalidad de la legislacion penal*. Lima: Palestra Editores.
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Calamandrei, P. (1936). *Introduzione allo studio sistematico dei provvedimenti*. Padova : Cedam
- Claria, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- García, M., & Peres, L. (2008). *Perspectiva de análisis y principios constitucionales, medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Madrid-España: Editorial Dilex.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Miranda, M. (2006). *Medidas de Coercion*. Republica Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigacion Oral*. Lima: IDEMSA.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Puig, M. (2011). *Bases Constitucionales del Derecho Penal*. Madrid: Iustel.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires : Del Puerto S.R.L .
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2004). *La privacion de la libertad personal en el proceso penal y derecho internacional de los derechos humanos*. Montevideo: Fundacion Konrad Adenauer.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Griley.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Vecinas, J. (1994). *Las Medidas Cautelares en el Procesos ante el Tribunal Constitucional*. Madrid: Colex.

Velandia, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Bogota: Universidad Católica de Colombia.

Villegas Paiva, A. (2016). *Limites a la dtencion y prision preventiva* . Lima: Gaceta Juridica S.A.

## 7.2. Referencias hemerográficas

Hermet , g. (2003). El populismo como concepto. *revista de Ciencia Política, Vol. 23, N°1*, 5-18.

Schultze-Kraft, M. (2016). Órdenes crimilegales: repensando el poder político del crimen organizado. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales. Num. 55*, 25 - 44.

## 7.3. Referencias electrónicas

Cauna, J. (2015). *Deficiencia en la política criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad Arequipa – 2014*. Obtenido de Tesis para optar el titulo de abogado - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/407/pdf5.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

Chasquibol, W. (2015). *Análisis del Sicariato en el Perú, sus repercusiones en la vida política, económica y social: Estrategias para enfrentarlo*. Obtenido de Segunda Especialidad en Comando y Estado Mayor: Realidad Nacional Contemporánea. Policía Nacional del Perú: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A61284F7CED9E09905257F39005FE21E/\\$FILE/taganlisisdelsicariatoenelper-150709050045-lva1-app6891.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A61284F7CED9E09905257F39005FE21E/$FILE/taganlisisdelsicariatoenelper-150709050045-lva1-app6891.pdf)

Córdoba, S. (2015). *La delincuencia organizada y su prevención, especial referencia referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violencia. (tesis de grado)*. Obtenido de Tesis doctoral en derecho penal. Universidad de Salamanca - España: [https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG\\_C%F3rdobaMorenoS\\_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf;jsessionid=E909A07ABA7282AA7DEA7969539DF7BE?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/128112/DDPG_C%F3rdobaMorenoS_Delincuenciaorganizadaprevenci%F3n.pdf;jsessionid=E909A07ABA7282AA7DEA7969539DF7BE?sequence=1)

- Falco, A. M. (07 de 2014). *Crimen organizado, terrorismo, lavado de dinero y derechos humanos*. Obtenido de Tesis de grado previo a conferírsele los títulos de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales Universidad Rafael Landívar: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Falco-Andrea.pdf>
- Kostenwein, E. R. (2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Revista Direito & Práxis del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP, CONICET, 06(11)*, 54 - 79. Obtenido de Revista Direito & Práxis del Instituto de Cultura Jurídica, UNLP, CONICET: <https://core.ac.uk/download/pdf/323096695.pdf>
- Rivera, J. (01 de 2011). *El crimen organizado*. Obtenido de Instituto de estudios en seguridad: [https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el\\_crimen\\_organizado-ies.pdf](https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/el_crimen_organizado-ies.pdf)
- Romero, A., & López, E. J. (01 - 06 de 2017). *Populismo punitivo, actitudes punitivas y la crisis del sistema penal en Colombia: reflexiones y perspectivas*. Obtenido de Revista Pluriverso núm. 8:
- Yepez, N. (2015). El Sicariato Juvenil. Trujillo, Perú. Obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE\\_DERECHO\\_EL.SICARIATO.JUVENIL\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1821/1/RE_DERECHO_EL.SICARIATO.JUVENIL_TESIS.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1: Instrumento para la toma de datos Encuesta aplicada

#### UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” UNIDAD DE POSGRADO

#### POPULISMO PENAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LAS PRISIONES PREVENTIVAS EN LOS PROCESOS DE CRIMEN ORGANIZADO EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2017 AL 2018

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

#### REACTIVOS

##### I. POPULISMO PENAL y PRISIÓN PREVENTIVA

1. ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente el populismo punitivo tiene asidero en nuestro medio por cuanto los políticos y medios masivos generan opinión para que los órganos apliquen normas y penas en sus extremos mayúsculos?
  - a) Sí
  - b) No
2. ¿Asume que el populismo punitivo tiene una influencia política en nuestro medio actual, toda vez que los congresistas hablan de pena de muerte para ciertos delitos que aquejan a nuestra comunidad?
  - a) Sí
  - b) No
3. ¿Desde una perspectiva moderna, debemos descartar totalmente el populismo penal porque afecta muchos derechos fundamentales de los encausados?
  - a) Sí
  - b) No
4. ¿Para usted, en atención a la situación que observamos en nuestro país el populismo punitivo afecta al debido proceso y podrían sufrir sus consecuencias la población mayoritaria?
  - a) Sí
  - b) No

5. ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la libertad, tanto así que cuando se da una suerte de presión social, las penas pueden incrementarse drásticamente?
  - a) Sí
  - b) No
6. ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a una verdadera justicia, sobre todo cuando se ha incrementado de manera dramática el índice de criminalidad?
  - a) Sí
  - b) No
7. ¿Desde una visión actual, advierte usted que el populismo punitivo afecta el derecho a la justa pena, pues la carga de la pena podría realizarse en función a los designios de la comunidad?
  - a) Sí
  - b) No
8. ¿Desde una perspectiva moderna y en el contexto actual, para tiempos como los que vivimos con una serie de hechos que generan mucha preocupación está debidamente justificada la aplicación del populismo penal?
  - a) Sí
  - b) No
9. ¿Desde una perspectiva moderna, considera que los medios exógenos deben interferir en un proceso penal?
  - a) Sí
  - b) No
10. ¿Desde una perspectiva moderna, considera usted que actualmente la prisión preventiva es una respuesta al populismo punitivo?
  - a) Sí
  - b) No
11. ¿Desde una perspectiva moderna, la población es la que debe establecer las magnitudes de las penas, aunque no tengan conocimiento de las leyes?
  - a) Sí
  - b) No
12. ¿Cuándo erosiona las organizaciones criminales, solo coerciones personales como la prisión preventiva pueden detener su actuación?
  - a) Sí
  - b) No
13. ¿Desde una perspectiva actual, los jueces deben evaluar el daño que las bandas y organizaciones criminales generan en la sociedad y las penas deben estar en correlato con ellas?

- a) Sí  
b) No
14. Teniendo en cuenta su experiencia ¿El populismo penal responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos especialmente de crimen organizado?
- a) Sí  
b) No
15. Desde su posición, ¿objetivamente advierte que de manera extrema y constante la prisión preventiva responde a la presión mediática de medios exógenos al proceso penal en los delitos de crimen organizado?
- a) Sí  
b) No
16. Para usted ¿El populismo penal, no responde a un análisis técnico penal, sino a una coyuntura y presión de distintos medios para que el legislador expida una norma jurídica que conlleve en apariencia al favorecimiento de la lucha contra el crimen organizado?
- a) Sí  
b) No

---

**M (o). Aldo Remigio La Rosa Reglado**  
**ASESOR**

---

**Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz**  
**PRESIDENTE**

---

**Mg. Bartolomé Eduardo Milán Matta**  
**SECRETARIO**

---

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**  
**VOCAL**